



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Título:

**“DIFICULTAD PROBATORIA DEL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS PRODUCTO DE LA CORRUPCIÓN EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**

Tesis previa a la obtención
del Grado de Licenciada en
Jurisprudencia y Título de
Abogada.

Autora: Alexis Paulette Palta Quichimbo.

Director: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg Sc

LOJA- ECUADOR

2019


CERTIFICACIÓN

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, y Director de tesis:

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación: "DIFICULTAD PROBATORIA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PRODUCTO DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", desarrollado por la egresada Alexis Paulette Palta Quichimbo, previo a optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título Abogado, ha sido dirigido y revisado durante su desarrollo, el mismo que cumple con los requerimientos establecidos por la Universidad Nacional de Loja en sus aspectos de fondo y forma, por lo cual autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, febrero del 2019




.....
Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg Sc
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Alexis Paulette Palta Quichimbo, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Alexis Paulette Palta Quichimbo.

Firma: 

Cédula: 0706550589

Fecha: Loja, febrero del 2019

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Alexis Paulette Palta Quichimbo, declaro ser el autor de la tesis titulada "DIFICULTAD PROBATORIA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PRODUCTO DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" como requisito para optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada de Profesión.

Además, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copias de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de febrero del dos mil diecinueve, firma la autora.

Firma:



Autora: Alexis Paulette Palta Quichimbo

Cédula: 0706550589

Dirección: Loja, Cdla. Julio Ordoñez

Correo electrónico: paule_04_06@hotmail.com

Teléfono: 0993389083

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg Sc

Tribunal de Grado: Dr. José Loaiza Moreno, Mg. Sc, Presidente

Dr. Mauricio Quito Ramón, Mg. Sc., Vocal 1

Dr. Angel Hoyos Escaleras, Mg. Sc., Vocal 2

DEDICATORIA

A mi Madre Carmita Magdalena Quichimbo Gallegos, a mi abuela Cruz María Gallegos Tandazo, sin cuya presencia física y paciencia inquebrantable motivan y alimentan mi vida; A mis hermanas Lisseth Carolina y Kimberly Betzabeth y a mi querido sobrino Josue Jahir Hernandez Palta, sin cuyos afectos y apoyo obligan al cumplimiento de metas dignas ... no hubieran hecho posible la realización de este sueño de ser abogada.

La Autora

AGRADECIMIENTO

A mi familia, a la Universidad Nacional de Loja, a los docentes que me motivaron en las aulas, a mis padres pilar fundamental para la consecución de este objetivo.

La Autora.

TABLA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA
- II. CERTIFICACION DEL DIRECTOR
- III. DECLARACION DE AUTORIA
- IV. CARTA DE AUTORIZACION
- V. DEDICATORIA
- VI. AGRADECIMIENTO
- VII. TABLA DE CONTENIDOS
 - 1. TITULO
 - 2. RESUMEN
 - 2.1 ABSTRACT
 - 3. INTRODUCCIÓN

 - 4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. Marco conceptual.
 - 4.1.1. Delito
 - 4.1.2. Corrupción
 - 4.1.3. Lavado de activos
 - 4.1.4. Derecho penal
 - 4.1.5. Proceso penal
 - 4.1.6. Dificultad probatoria
 - 4.1.7. Prueba
 - 4.2. Marco doctrinario
 - 4.2.1. Aspectos generales de la corrupción gubernamental
 - 4.2.2. Reseña histórica del Lavado de activos
 - 4.2.2.1. Formas del lavado de activos
 - 4.2.2.2. Responsable de cumplimiento “Compliance officer”
 - 4.2.3. Reseña histórica de las pruebas judiciales
 - 4.2.3.1. Importancia de la prueba
 - 4.2.4. Medios de prueba
 - 4.2.4.1. Prueba testimonial

- 4.2.4.2. Prueba Documental
- 4.2.4.3. Prueba material
- 4.2.4.4. Prueba Pericial
- 4.3.4.5. Prueba Indiciaria
- 4.2.4.5.1. importancia de la prueba indiciaria
- 4.2.4.5.2. Valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos
- 4.2.5. Sistemas procesales
- 4.3. Marco jurídico
 - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2. Convenio Centroamericano Para La Prevención Y La Represión De Los Delitos De Lavado De Dinero Y De Activos, Relacionados Con El Tráfico Ilícito De Drogas Y Delitos Conexos.
 - 4.3.3. Código Orgánico Integral Penal
 - 4.3.4. Código Orgánico Monetaria y Financiero
 - 4.3.5. Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
 - 4.3.6. Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos
- 4.4. Derecho Comparado.
 - 4.4.1. Legislación de Perú
 - 4.4.2. Legislación Colombiana
 - 4.4.3. Legislación española
 - 4.4.4. Legislación mexicana
- 5. METODOLOGIA.
 - 5.1. Métodos.
 - 5.2. Técnicas y Procedimientos.
- 6. RESULTADOS.
 - 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.
 - 6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas.
- 7. DISCUSIÓN.
 - 7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

9.1.1. Proyecto de Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial

10. BIBLIOGRAFIA.

11. ANEXOS.

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado.

11.2. Cuestionarios de Encuestas y Entrevistas.

ÍNDICE

1. TITULO:

“DIFICULTAD PROBATORIA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS
PRODUCTO DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

2. RESUMEN

Actualmente en nuestro entorno hemos escuchado de muchos funcionarios públicos involucrados con el lavado de activos, la expresión usada para referirse al proceso de regularización o normalización del activo ilícito al introducirse al flujo legal económico del País.

Ahora, uno de los problemas principales que enfrenta el delito de lavado de activos es que actualmente los medios probatorios tradicionales son insuficientes y poco actualizados, lo que dificulta la lucha contra un delito cada vez más globalizado y fundado en ilicitudes que comprenden desde el primario hurto hasta el electrónico, la corrupción, el narcotráfico e incluso la guerra y los conflictos internos.

Las nueva era tecnología por la que estamos atravesando hacen que este delito encuentre nuevas formas de evasión a los filtros de control y mejoran cada día sus métodos de ingreso al sistema económico y financiero de un país.

Este delito está contaminando tanto las filas del Estado que cada vez más se escucha sobre funcionarios públicos involucrados en este delito y aún más lamentable usando las instituciones y sociedades públicas en la que laboran y/o representan.

2.1. ABSTRACT

Currently in our environment we have heard from many public officials involved with money laundering, the expression used to refer to the process of regularization or normalization of the illicit asset to enter the legal economic flow of the country.

Now, one of the main problems facing the crime of money laundering is that currently the traditional evidence is insufficient and little updated, which makes it difficult to fight against a crime increasingly globalized and founded on illegality ranging from primary theft even the electronic, corruption, drug trafficking and even war and internal conflicts.

The new technology era we are going through makes this crime find new ways to evade the control filters and improve every day their methods of entry into the economic and financial system of a country.

This crime is contaminating both the ranks of the State that is increasingly heard about public officials involved in this crime and even more regrettable using the institutions and public societies in which they work and / or represent.

3. INTRODUCCIÓN

El lavado de activos ha sido considerado desde tiempo atrás producto de los negocios del narcotráfico, considerándolo como el principal medio por el cual las ganancias ilícitas son introducidas en negocios lícitos, dando así una apariencia de legalidad. Sin embargo, constituye un procedimiento que puede extenderse a otras modalidades delictivas, como por ejemplo: el secuestro, el hurto, el asalto bancario, corrupción, etc.

El lavado de dinero, responde a uno de los problemas económicos más graves que padecemos y es aún más grave cuando afecta las arcas del Estado en el que también pueden verse involucrados funcionarios públicos.

El lavado de dinero es el método por el cual una persona o una organización criminal procesa las ganancias financieras resultado de sus actividades ilícitas, con el objeto de que sean aceptadas como una utilidad en dinero o propiedades provenientes de una fuente legal, y tener un rápido acceso para la continuidad de sus operaciones, y además evitar que sean detectadas por las autoridades responsables de perseguir estos actos ilícitos.

Las políticas públicas de combate al lavado de dinero, a la fecha no han resultado como solución a este problema, puesto que son los altos funcionarios encargados de velar por este control y vigilancia los que se ven involucrados en estos actos.

Su eficiencia operativa entonces, ha sido nula o casi nula ante las muy diversas opciones que se tienen para realizar las múltiples operaciones de lavado de dinero; sin embargo, a diario se hacen declaraciones, se presentan nuevos programas, se aprueban leyes, se firman tratados, permaneciendo la impunidad criminal.

Son los países de América Latina y el Caribe los más afectados por la presencia de flujos de dinero ilegal, pues son sus débiles controles, falta de

vigilancia y seguimiento los que permite que en estos países se produzca este tipo de delitos, y les resulta aún más fácil cuando logran involucrar y corromper a funcionarios públicos en sus actividades ilícitas.

Las tecnologías de la información y de las comunicaciones más conocidas en la actualidad como "TICs", juegan un papel fundamental en el delito de lavado de activos y como nuevos medios de prueba; puesto que, han cambiado y siguen cambiando las sociedades en todo el mundo: mejorando la productividad, revolucionando diferentes procesos como laborales, comerciales entre otros, y haciendo que tanto capitales como información se transmitan a una velocidad impensable hace décadas atrás, sin embargo, toda esta tecnología también ha sido utilizada para fines menos loables que ha desencadenado en nuevas formas de delincuencia. Pero así mismo como han servido para cometimiento de actos de ilícitos también son útiles como medios de prueba para comprobar los ilícitos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco conceptual.

4.1.1. Delito

Giovanni Enzo en su obra Derecho Penal, parte general define al delito como *“todo hecho humano al que la ley vincula una sanción penal”*.¹

Podemos tomar de este concepto; es que, el delito es considerado como todo hecho humano realizado, al cual la ley impone por su cometimiento una sanción penal; aun así, puedo decir que esta concepción algunas categorías jurídicas relevantes actualmente.

Para Alfredo Etcheberry tras su estudio y análisis *“Denomina delito a todo aquello a lo cual aparece asociada una pena como consecuencia jurídica”*.²

Si bien es cierto que esta definición es correcta; aun así, resulta insuficiente, pues no resalta la importación de la acción exteriorizada la misma que es contemplada en la ley porque pone en peligro un bien jurídico protegido.

Francesco Carrara define al delito como *“la infracción de la ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”*.³

¹ ENZO MUSCO, Giovanni. (2006). Derecho Penal. Parte General. Editorial Temis. Bogotá-Colombia. Pág. 162

² ETCHEBERRY, Alfredo. (1976). Derecho Penal. Parte general. Tomo I. 2ª ed. Pág. 111

³CARRARA, Francesco. (1956). Programa de derecho criminal: parte general, Volumen1, Buenos Aires, Argentina, Pág. 44.

Luis Jiménez de Asúa afirma que el delito es *"toda acción u omisión o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, siempre y cuando no surja una causal de exclusión de la pena o el enjuiciable sea susceptible de la aplicación de una medida de seguridad"*⁴.

Un delito es una acción u omisión voluntaria o imprudente que se encuentra penada por la ley. Por lo tanto, el delito supone un quebrantamiento de las normas y acarrea un castigo para el responsable. Más allá de las leyes, se conoce como delito a las acciones reprobables desde un punto de vista ético o moral.

4.1.2. Corrupción

*"Se estimaba tal el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlos. En realidad, la corrupción venía a confundirse con el soborno o el cohecho. Pero en el presente, corrupción equivale a destruir los valores morales de los seres humanos."*⁵

Desde el punto de vista moral es una acción negativa que va en detrimento de la sociedad, cuando incide en el comportamiento de las personas y se ve normalizado en el accionar de los ciudadanos en su vida cotidiana.

Se entiende así que corrupción es aquel acto o actos que comete aquella persona que en virtud de la autoridad pública de la cual esta instituida, perjudica el normal y correcto ejercicio de las actuaciones de las diferentes instituciones que integran la administración pública, provocando un desequilibrio en armónico y adecuado desempeño de sus funciones y objetivos dentro de la sociedad.

⁴ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. (1964), Tratado de Derecho Penal. 7 vols. Buenos Aires-Argentina, Pág. 78

⁵ CABANELLAS, Guillermo. (2011). Diccionario Jurídico Elemental. 16° ed. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. Pg 98 y 99

De acuerdo con Amitai Etzioni, “La corrupción sería un fenómeno propio de regímenes políticos no evolucionados, es decir, que cuanto mayor sea el grado de desarrollo o modernización de una sociedad política, tanto menor habrá de ser el grado de corrupción.”⁶

Podemos decir basado en el concepto de Etzioni, la corrupción es una enfermedad inherente de aquellos Estados no desarrollados o en proceso de desarrollo, puesto que retarda el avance de estos y perjudica a la ciudadanía y economía Estatal.

Es evidente que en nuestro Estado y por razones evidentes se ha dado a evidenciar a la vista pública la existencia de corrupción en las filas del gobierno en las diferentes instituciones públicas a través de los funcionarios que han estado a cargo de estas, dando a relucir la falta de ética al ejercer sus cargos cometiendo así diferentes delitos que son tipificados en nuestro Código Orgánico Integral Penal, entre estos delitos lo que es el delito de lavado de activos, el cual tras un informe de carácter internacional dejó en evidencia que un considerable número de países latinoamericanos incluido Ecuador ha sido parte de los actos corruptivos de una empresa brasileña.

No es solo debido a este suceso que es de conocimiento del público en general que se pudo evidenciar este virus existente en lo que es la Administración pública, sino también por pequeños actos que conlleva y problema de carácter Nacional porque en cada rincón del país, desde la Administración Pública Central hasta la más pequeña institución de un Gobierno Autónomo descentralizado, se ha visto o escuchado hablar de pequeños y aparentemente inofensivos actos de algún funcionario que van contra lo que estipula la norma por ayudar a un familiar o amigo o simplemente para conseguir algún ingreso extra para su bolsillo evadiendo así lo éticamente correcto y legal.

⁶ GARZÓN, CARBONELL Y OTROS. (2003). Poder, Derecho y Corrupción, Primera edición, México, Pág. 19

“Funcionarios a cargo del reclutamiento de personal, el empleado que emite licencias de conducir o permisos, el ejecutivo que determina a quién adjudicar un contrato de obras públicas, todos tienen en común un poder monopolístico sobre la actividad que realizan.”⁷

Como lo dicho en el párrafo anterior el poder monopolizado que tiene un funcionario aporta en gran medida el que a través de este se lleve a cabo actos viciados de ley; por tanto, el que no exista un control o supervisión más meticulosa de los actos que realiza este funcionario apoyado en las funciones que su cargo le acompaña conlleva a que este tentado a abusar de sus funciones, contaminando así a la institución que representa o en la que labora.

4.1.3. Lavado de activos

El lavado de activo o blanqueo de capitales “es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente ilícitas.”⁸

Este es un procedimiento que generalmente lo hacen bandas delictivas y/o también organizaciones delictivas, que requieren ocultar el origen ilegal de sus bienes de todo tipo, utilizando para ello medios legales, haciendo parecer lícito lo que surgió de sus actividades ilícitas, contaminando así el sector financiero económico del Estado en el que introducen ganancias de sus actividades ilegales.

⁷ ECHAUTEGUI Maria (2010). Modalidades de la corrupción gubernamental: Perspectiva de los empleados públicos, recuperado de: <https://www.ocpr.gov.pr/wp-content/uploads/2016/04/Las-Modalidades-de-la-Corrupcion-Gubernamental-Perspectivas-de-los-Empleados-Publicos-rev.-22-de-noviembre-2.pdf>

⁸ ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Lavado de Dinero, consultado el 17 de agosto de 2018, recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/lavado/>

Guillermo Richter, Presidente de la Comisión de Gobierno, Policía Nacional y Acción Antidrogas del Congreso de Bolivia, ha precisado que: “El lavado de dinero es el procedimiento subrepticio, clandestino, mediante el cual los fondos o ganancias provenientes de actividades ilícitas, como son: armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria y narcotráfico, son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardidés tan heterogéneos como tácticamente hábiles”⁹

Se puede decir entonces con estos conceptos previos que el lavado de activos también conocido como lavado de dinero o blanqueo de capitales es el procedimiento por el cual se hace que los fondos o capitales provenientes de actividades ilícitas den apariencia de lícitos al ser ingresados actividades legales, logrando que estos circulen sin ningún problema por el sistema financiero de cada país, evadiendo los controles estatales y la ley.

Actualmente este delito produce aún más beneficios que en tiempos anteriores, de acuerdo a Jose Saez Capel mismo que dice que está...“delincuencia está en condiciones de acumular capitales ilícitos suficientes como para condicionar las variables macroeconómicas de una nación.”¹⁰

No podemos negar que aunque este delito de lavado de activos produce un daño importante en la economía de un país, este también ha resultado ser un factor clave para el impulso del mercado, pues sin el capital proveniente de este delito, estos no hubieren sido factibles por lo cual no habrían dado paso a un avance y desarrollo de algunos Estados en los que se ha evidenciado este tipo de delito y en los cuales se han convertido en los lugares predilectos de algunas organizaciones tanto legales como de las

⁹ HERNÁNDEZ QUINTERO, H. (1997). El Lavado de Activos. Segunda Edición. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Colombia, Pág. 26

¹⁰ ZAMBRANO, Alfonso. (2010). Lavado de Activos, 2da edición, Quito- Ecuador, Pág. Prologo

que no para invertir sus capitales sin levantar demasiadas sospechas del sistema Financiero, Económico y Judicial.

4.1.4. Derecho penal

Para Giovanni Enzo *“El derecho Penal es la parte del derecho público que regula los hechos que constituyen el delito(...).Por tanto, delito, pena y medidas de seguridad constituyen los tres pilares sobre los que se apoya el edificio del derecho penal moderno”*.¹¹

Esta concepción se reconoce al derecho penal como aquel que regula las acciones considerando a los hechos como delitos, las penas que se imponen como consecuencias a estas acciones y las medidas de seguridad.

Alfredo Etcheberry considera que *“El derecho penal, en sentido amplio, es aquella parte del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con las cuales el Estado prohíbe o impone determinadas acciones, y establece para la contravención de dichas ordenes”*.¹²

En lo anterior, podemos notar que el derecho penal se lo considera como aquel ordenamiento que regula el poder punitivo del Estado, comprende aquello que prohíbe e impone y las sanciones a la contravención de estas.

De acuerdo con Miguel Polaino derecho penal es...*“Conjunto de normas jurídicas del Estado que, como ultima ratio del ordenamiento jurídico y ante la insuficiencia de otros medios normativos menos drásticos de tutela de los bienes jurídicos de mayor relevancia social (frente a su lesión o puesta en peligro), describen como delitos y faltas determinadas acciones humanas y las conminan con una pena (si el autor de la infracción penal es culpable), o una, medida de seguridad (si el autor del injusto típico es criminalmente peligroso pero imputable), o una pena y una medida de*

¹¹ ENZO MUSCO, Giovanni, (2006). Derecho Penal, Parte General, Ed. Temis, Bogotá-Colombia, Pág. 29

¹² ETCHEBERRY, Alfredo. (1976). Derecho Penal, Parte general, Tomo I, 2ª Ed, Chile, Pág. 13

*seguridad (si el sujeto es culpable y peligroso), con el fin de prevenir la comisión de futuros delitos y de confirmar la vigencia quebrantada de la norma”.*¹³

Se entiende por esta concepción que derecho penal es aquel ordenamiento considerado como ultima ratio para la protección de bienes jurídicos de importancia social, enmarcando en su norma como delitos determinadas acciones que conminan una pena o/y una medida de seguridad; esto con el fin de motivar al no cometimiento de estos delitos.

Para Franz Von Liszt *“derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el estado, que asocian al crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia”.*¹⁴

Entiéndase así que derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que establece el Estado para sancionar aquellas conductas catalogadas como delito, misma que se le asigna una pena como consecuencia a determinado hecho.

4.1.5. Proceso penal

“El proceso penal es el principal instrumento de lucha contra la criminalidad y de las medidas de política criminal de diversa índole que debe adoptar los poderes públicos.”¹⁵

Se entiende que el proceso penal es el medio jurídico por el cual se prevé el desarrollo de una investigación, la identificación de las partes, establecimiento de un procedimiento de verificación y la determinación de una sanción o absolución.

¹³ POLAINO N, Miguel. (2013), Lecciones de Derecho Penal Parte General, Tomo I, Madrid-España, Pág. 35

¹⁴ VON LISZT, Franz. (1999). Tratado de Derecho Penal. (traducido de la 20ªed. Alemana de Luis Jiménez de Asúa L), Reus- Madrid. Pág. 31

¹⁵ VACA ANDRADE, Ricardo. (2014). Derecho procesal penal ecuatoriano. Tomo I. 1º ed. Quito-Ecuador. Pág. 31 y 32

En nuestra Constitución se considera al sistema procesal como un medio seguro y confiable de realizar justicia por los principios que invocan para garantizar el debido proceso que establece la misma constitución.

En el libro de Patricia Gonzales considera que derecho procesal penal “*es el conjunto de normas jurídicas de derecho público y del derecho internacional de los derechos Humanos, que hacen posible la aplicación racional del derecho penal, mediante las reglas y principios que son aplicables a la relación jurídica material, y que por la comisión de un delito surge la relación del Estado y la persona imputada, con la finalidad de mantener el control social en términos de equilibrio y armonía social.*”¹⁶

Esta concepción incorpora al derecho internacional de los derechos humanos, pues este autor considera a los derechos humanos como la esencia de su protección.

Para Hernández Pliego el derecho procesal penal “*surge como un conjunto de normas jurídicas correspondiente al derecho público interno, en tanto regula la relación del estado con los particulares, destinatarios de ellas(aunque no en exclusiva) que hace posible la aplicación del derecho penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social.*”¹⁷

Se entiende en este concepto que este derecho es el conjunto de normas jurídicas que regula la relación del Estado con los particulares mediante la racional aplicación de derecho penal sustantivo, para preservar el orden social.

El autor Juan J. Gonzales lo describe de la siguiente manera “*al derecho procesal penal le corresponde establecer las reglas del procedimiento. Este*

¹⁶ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Patricia Lucila (2017). Manual de derecho procesal penal: Principios, derechos y reglas. Ed. Fondo de cultura económica-México Pág. 19

¹⁷ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Patricia Lucila (2017). Manual de Derecho Procesal Penal: Principios, Derechos y Reglas. Ed. Fondo de cultura económica-México Pág. 20

se encuentra constituido por un conjunto de actividades, de actos y de formas procesales, y resulta inconfundible con el proceso.”¹⁸

Estas concepciones concuerdan con que el derecho procesal penal es un conjunto de normas jurídicas de orden público que establecen herramientas de solución de un conflicto social, con la exclusiva finalidad de mantener y preservar el orden social

4.1.6. Dificultad probatoria

“Probar un hecho implica convalidar, en base a los datos probatorios disponibles, una de las hipótesis referentes a aquel hecho”¹⁹

Para poder tener una idea precisa de lo que es dificultad probatoria se tiene que tener claro que probar es convalidar, certificar, evidenciar mediante una serie de datos, una hipótesis o teoría de un hecho.

Para Guillermo Cabanellas el término probatorio se entiende como “eficaz para probar o averiguar la verdad de los hechos y de las afirmaciones.”²⁰

La dificultad probatoria es la existencia de un déficit en el desarrollo, planteamiento y presentación de las pruebas para sustentar la existencia de una conducta tipificada como lavado de activos en nuestra legislación.

Por decirlo así, existencia de prueba de cargo, actividad probatoria suficiente, actividad probatoria suministrada por el ente acusador, pruebas practicadas en juicio oral, pruebas practicadas con respeto de las garantías procesales y de los derechos fundamentales, los principios de prueba o probatorios, no cumplen o no abarcan lo suficiente para alcanzar una verdad o certeza jurídica, puesto que se ha evidenciado la existencia de

¹⁸ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Patricia Lucila (2017). Manual de Derecho Procesal Penal: Principios, Derechos y Reglas. Ed. Fondo de cultura económica-México Pág. 20

¹⁹ IGARTUA SALAVERRÍA, Juan. (2009), El razonamiento en las resoluciones judiciales, primera edición, Editoriales Palestra – Temis, Lima, Perú, Pág. 55

²⁰ CABANELLA, Guillermo. (2011), Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Argentina. Pág. 321

errores judiciales que han llevado a la acusación y condena de inocente o la absolución de culpable.

“La práctica de pruebas, la presunción de inocencia contiene una finalidad cuyos elementos se centran en la fijación formal de los hechos procesales, la obtención del convencimiento del juez (existencia o inexistencia de culpabilidad) y la obtención de la verdad. Esto significa que, es necesario, decidir qué grado de probabilidad o certeza se requiere para aceptar una hipótesis como verdadera y formular los criterios objetivos que indican cuándo se alcanza ese grado de probabilidad.”²¹

Debido a la falta de evolución en el sistema probatorio de nuestro país por diversas razones como la falta de recursos para invertir en un sistema adecuado y actualizado en el que se pueda utilizar tecnología de vanguardia que brinde una seguridad sobre datos e información en el sistema financiero y económico tanto público como privado.

“la valoración de la prueba, la certeza de la culpabilidad del sujeto objeto de evaluación procesal penal, se basa en pruebas que deben ser plenas para que sustenten la sentencia condenatoria. Así las cosas, la presunción frente al acusado, le protegen de una sentencia condenatoria cuando su culpabilidad no ha quedado plenamente demostrada.”²²

Cabe tener en cuenta que si la carga probatoria no demuestra los hechos afirmados estos carecerán valor para que el juez tenga la fiel certeza de la culpabilidad del imputado; por lo cual, el imputado también podrá aportar elementos materiales probatorios que confirmen su inocencia y desacrediten lo dicho por la Fiscalía, manteniendo al juez en duda evitando que este alcance la certeza jurídica suficiente para dictar una sentencia condenatoria.

²¹ CAMPOVERDE, Luis (2012). Principio de inocencia y la carga de la prueba en el proceso penal. Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3807/1/09346.pdf>

²² CAMPOVERDE, Luis (2012). Principio de inocencia y la carga de la prueba en el proceso penal. Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3807/1/09346.pdf>

Aunque el Ecuador ha venido derogando, reformando y creando nuevas normas en nuestra legislación, para cumplir con los tratados y acuerdos internacionales de los cuales es firmante para combatir el lavado de activos; aun así, falta que nuestro sistema procesal mejore, especialmente el sistema probatorio.

4.1.7. Prueba

“Las pruebas son los medios para llevar al juez, en el proceso, ese conocimiento, y, por tanto, existe siempre la posibilidad de que a pesar de cumplir tal función no reproduzcan exactamente la verdad, sino apenas la idea deformada de esta, aunque por ello no dejan de cumplir el fin a que están destinadas: permitirle al juez resolver el litigio o la petición del proceso voluntario, con arreglo a lo que considera que es la verdad, o dicho de otra manera, en virtud del convencimiento o la certeza (moral o legal, según el sistema de apreciación que rijan) que adquiere sobre los hechos.”²³

Se entiende que las pruebas son los medios por el cual el juez adquiere el conocimiento del hecho del cual se está llevando el litigio mismo que se concluye que puede o no dar una verdad exacta sino una parte de ella, misma que puede ser deformada a conveniencia de la parte que la presente o desvalorada por la parte contraria.

“Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de hecho| cabal refutación de una falsedad. Comprobación.| Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.”²⁴

Podemos establecer que la prueba es medio que las partes utilizan para determinar la veracidad de los hechos, estas pueden ser testimonial,

²³ DEVIS ECHANDIA, Hernando, (2006). Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo primero, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, Pág. 238.

²⁴ CABANELLA Guillermo (2011). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Argentina. Pág. 327

documental y/o pericial mismo que sirven para llevar al convencimiento cabal del juez sobre los acontecimientos que se están cuestionando.

En el COIP se establece que “la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.”²⁵

Para un abogado en el ejercicio del derecho no es suficiente solo conocer sobre las teorías y fundamentos teóricos del derecho que, aunque es indispensable conocer, no es suficiente para darle un valor legal a las pruebas que se van a ejecutar para sustentar sus argumentos frente a un juzgado.

Para todo esto es necesario que tanto el abogado como su cliente/defendido entren en una ardua actividad probatoria para poder establecer y conseguir cual o cuáles serán las pruebas que servirán para sustentar su teoría del caso, aquí también entra en acción el fiscal puesto que esté no solo tiene que buscar pruebas de cargo sino también las de descargo.

Entrando en la actividad probatoria del delito de lavado de activo es algo poco más complicado cuando este es producto de corrupción en las filas del gobierno, algunas por adjudicaciones por medio de pliegos de contratación que son camufladamente direccionados.

²⁵ Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 453

4.2. Marco doctrinario

4.2.1. Aspectos generales de la corrupción gubernamental

La corrupción viene definida como soborno, coima o peculado, es la acción y el efecto de corromper; es sinónimo de abuso, desorden, cohecho, seducción, depravación, perversión y desmoralización de la administración pública.

“Se obtienen beneficios mediante la utilización de la influencia otorgada por cargos públicos o por la fortuna privada del particular que genera el enriquecimiento ilícito del funcionario.

La corrupción, como alguien dijo, es el matrimonio entre un corruptor y un corrupto y el ánimo de lucro, que es propio de las actividades de la empresa privada y perfectamente legítimo, no valida el uso de mecanismos truculentos para obtener réditos inmorales a costa de la administración pública.”²⁶

La corrupción, lamentablemente se encuentra enraizada, difícilmente encontramos estamento político que no haya sido contaminado. Cuando el poder público es corrompido, la sociedad pierde toda credibilidad sobre el sistema. Pone en peligro el sistema democrático debido al nivel de desconfianza institucional que provoca.

Zavier Zabala Egas cita en su artículo al Dr. Ramiro Larrea Santos, mismo que decía: *“Si no se diseña una doctrina constitucional vinculada a los auténticos intereses populares, se seguirán produciendo legislaciones constitucionales, ya sea por la vía de una asamblea constituyente o de las consultas populares, pero no se habrá cambiado el sistema en base a una*

²⁶ ZAVALA EGAS, Zavier (1998). Corrupción política: El caso del Ecuador, recuperado de <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/clad/unpan003775.pdf>

*doctrina clara que privilegie a los indiscutibles valores de la justicia, la libertad, la dignidad y la paz”.*²⁷

Desde esta perspectiva, la corrupción es un obstáculo que amenaza la seguridad democrática de los Estados. La corrupción debe ser abordada desde una óptica de realismo, basada en los ideales de justicia, ética, libertad y paz que posee la ciudadanía; es decir, esto en relación a los verdaderos intereses sociales.

*“Hablar de corrupción política implica hacer referencia a las prácticas que riñen con la ética y el bien común, las que son hábitos que percibe la sociedad civil entre los responsables de la toma de decisiones, ministros, directores, presidentes de instituciones autónomas diputados, alcaldes, jueces, secretarios, magistrados, cuadros de partidos que utilizan el ejercicio del poder en beneficio personal o particular.”*²⁸

La corrupción, consiste en un acuerdo inmoral entre un corruptor y un corrupto, que beneficia a ambos en sus propósitos particulares, por encima de la ley en el plano, la corrupción consiste en el uso y abuso del poder público para el logro de beneficios particulares, que no se identifican ni comulgan con el interés o bien común.

4.2.2. Reseña histórica del Lavado de activos

*“La expresión lavado de dinero empezó a utilizarse a principios del siglo XX para denominar las operación que de alguna manera intentan dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas, para facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía”*²⁹

²⁷ ZAVALA EGAS, Zavier (1998). Corrupción política: El caso del Ecuador, recuperado de <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/clad/unpan003775.pdf>

²⁸ HERNÁN CONTRERAS, Rafael (2015). La corrupción política, una visión desde El Salvador; recuperado de: <http://old.clad.org/documentos/otros-documentos/corrupcion-politica-el-caso-del-ecuador>

²⁹ URIBE, Rodolfo. (2013) Cambio de paradigma sobre el lavado de activos. Recuperado de http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/elobservador2_2003/historialavado.pdf

Es importante destacar de que este delito data de mucho tiempo atrás el mismo que has sufrido una diversidad de transformaciones logrando una gran expansión en muchos campos comerciales apoyándose en el avance de la tecnología, la expansión de la comunicación y la inminente globalización, dificultando cada vez más su detección y erradicación, puesto que, aunque los gobiernos van a la vanguardia de estos avances, estos criminales de cuello blanco siempre logran encontrar nuevas vías de evasión.

“En la edad media el lavado comenzó a surgir a partir de la usura que era una actividad que comerciantes y prestamistas de la época realizaban y los cuales a sus ganancias producto de la usura las convertían en lícitas, de este modo nació lo que hoy se conoce como lavado de activos.”³⁰

Es necesario resaltar que la usura es la práctica préstamo de bienes que repercutía en la devolución de los mismos y el pago de interés que se imponía por dicha acción. los pagos de intereses no eran sino beneficios obtenido por artificios similares a lo que hoy llamaría "empresas ficticias" o "empresas de papel".

“Al proscribir la Iglesia Católica la usura en la Edad Media , tipificándola no solo como delito (al igual que se ha hecho con el tráfico de drogas en nuestros días) sino también como pecado mortal, los mercaderes y prestamistas decididos a cobrar intereses por los préstamos otorgados innovaron prácticas muy diversas que anticipan las modernas técnicas de ocultar, desplazar y blanquear el producto del delito”.³¹

En aquellos tiempos los castigos que se imponía eran más de carácter espiritual como era la negación de sepultura en tierra santa, la excomunión o la obligación de restituir los bienes ilícitos. Es por ello que aquellas

³⁰ MONTAGUT CONTRERAS, Eduardo. (2015). La Usura en la Edad Media. Recuperado de los ojos de la apatía: <https://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/la-usura-en-la-edad-media/>

³¹ Biblioteca virtual de la secretaria de prevención de lavado de dinero y de bienes de la republica de Paraguay, recuperado de: <http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/5-sobre-el-lavado-de-dinero/13-concepto-y-origen-del-lavado-de-dinero>

empresas fantasmas, prestaban capital a una empresa que recuperaban con beneficios, en lugar de intereses, aun cuando no hubiera habido beneficios.

*“El inicio de la piratería y de las guaridas de sus practicantes, es más antiguo aún. Se sabe que en el año 67 A.C., Pompeyo emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma. Ciliciera entonces, la guarida tradicional de los piratas. Los refugios financieros, moderna versión de aquellas guaridas, son el complemento indispensable para coronar prácticas de operaciones dudosas o abiertamente fraudulentas que se han abierto paso en el mundo, en la medida en que el lavado de dinero progresa”.*³²

En la Edad moderna esta actividad se evidencio en el traslado de oro del continente americano hacia Europa, puesto que estas embarcaciones eran saqueadas por embarcaciones dedicadas a la piratería. He aquí donde continúa creciendo y evolucionando el lavado de activos pues las ganancias obtenidas por estos saqueos tenían que ser simuladas como lícitas.

Cabe mencionar que también existían quienes evadían este tipo de castigos alegando que dichos interés provenían de donativos voluntarios de los prestatarios o de la asignación de una multa cobrada por incumplimiento de pago al tiempo convenido, dichos métodos de para ocultar la usura eran los más practicados por comerciantes, mercaderes o banqueros de la época, que los disfrazan de forma que era imposible determinar por prueba alguna puesto que utilizaban las conocida hasta la actualidad como las letras de cambio y que camuflaban este acto haciendo parecer como operaciones lícitas ficticias.

“En 1986 surgió en los Estados Unidos y se extendió rápidamente por todo el mundo, la tendencia de criminalizar el acto mismo de blanquear el dinero y establecer que ese nuevo delito, por ser complemento independiente del

³² URIBE, Rodolfo (2003). Cambios de paradigmas sobre el lavado de activos recuperado de: http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/elobservador2_2003/historialavado.pdf

delito subyacente, constituye motivo suficiente para el decomiso de bienes".³³

Para lograr esto se crearon empresas aseguradoras fraudulentas, que estaban vinculadas con actividades navieras que cobraban grandes cantidades de dinero por accidente que no sucedían, de esta forma podían disfrazar sus ingresos e invertir en nuevas actividades lícitas que permitían seguir con sus actividades sin ser detectados por las autoridades.

*"Ya en nuestra actual Edad Contemporanea, el "lavado de dinero" se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales. Cuando en Estados Unidos se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal"*³⁴.

En la Edad contemporánea los que más recurrían a este ilícito para ocultar sus ganancias extras debido a sus actividades ilícitas eran los narcotraficantes, estas mafias han ido perfeccionando este delito, causando y quebrantamiento en la economía de los países en los que se desenvuelven y en la economía a nivel mundial, pues afecta directamente al presupuesto estatal de cada país donde existe y se desarrolla esta actividad delictiva.

4.2.2.1. Formas del lavado de activos

"El Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafisud), integrado por nueve países de América del Sur, elaboro una guía que incluye los principales procedimientos. El último informe de 2012 informa sobre los diez métodos más

³³ URIBE, Rodolfo (2003). Cambios de paradigmas sobre el lavado de activos recuperado de: http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/elobservador2_2003/historialavado.pdf

³⁴ SILVA, Jair. Historia del lavado de activos. Consultado el 23 de octubre de 2018, Recuperado de: SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/290481776/Historia-Del-Lavado-de-Activos>

frecuentes de blanqueo que se utilizan. Mientras que en 2008 se hablaba de cinco, en el último año se duplicaron las tipologías.”³⁵

A través de los años y con el avance de la tecnología la aceleración y crecimiento de relaciones comerciales que involucran el intercambio de activo interno y externo ha conllevado a que se creen nuevas formas de ocultar, camuflar o disfrazar dinero de origen ilícito producto de negocio que en muchos países son considerado ilegales por afectar o dañar un bien jurídico protegido por su legislación porque son reconocidos no solo nacionalmente sino también internacionalmente por convenios y tratados internaciones que fomenta el desarrollo integral de una persona como individuo y como miembro fundamenta de una sociedad.

A pesar de los diversos mecanismos de control que la mayoría de gobiernos a implementado para poder controlar y evitar el lavado de activos en sus respectivos Estado y garantizar un ambiente estable, seguro y de desarrollo sostenible para sus ciudadanos, permitiendo con ello una mayor estabilidad económica y financiera al país, existen formas en que algunas personas y grupos delictivos logran o intentan evadir utilizando nuevas tácticas para lavar sus activos producto de sus actividades ilícitas.

- * Mediante operaciones financieras*
- * Con la utilización fraudulenta de la actividad aseguradora*
- * Por inversión en inmuebles*
- * En casinos de juegos, rifas y otros juegos de azar*
- * Mediante el comercio de objetos de arte y antigüedades*
- * Con actividades relacionadas con comercio de joyas, piedras y metales preciosas.*
- * En inversión filatélica y numismática.*

³⁵ Diez métodos más utilizados para lavar dinero en la región, Consultado el 09 de septiembre de 2018, Recuperado de: <https://www.elobservador.com.uy/nota/los-diez-metodos-mas-utilizados-para-lavar-dinero-en-la-region--201342321380>

** Mediante la creación de sociedades de papel o de fachada y la simulación de transacciones comerciales entre varias empresas ficticias.*

** Con la utilización de contratos por subfacturación y sobrefacturación.*

** Mediante la inversión en la industria del turismo.*

** En actividades bursátiles, entre otros.”³⁶*

Son a través de estas tácticas que logran evadir los medios de control y seguir realizando sus actividades ilícitas, las autoridades gubernamentales que se han involucrado en este tipo de delito también hacen uso de éstas, para ocultar los activos que obtienen al realizar sus actos de corrupción.

“Otro método utilizado son los préstamos autofinanciados que consisten en depositar el dinero de la droga en un banco de un país en el que se respeta el secreto bancario y, luego, el narcotraficante hace que ese dinero sea transferido a otra cuenta en un banco de Venezuela, Panamá, Estados Unidos o Europa.”³⁷

El lavado se realiza también a través de la legalización de las divisas en el sistema financiero. Para ello, se movilizan electrónicamente, a través de una red del sistema financiero internacional, grandes sumas de dinero desde Ecuador hacia Bahamas, Londres, Roma, Madrid u otras ciudades, contactando a algunos miembros de la familia de la víctima para que presten su nombre y cuentas bancarias como receptores de giros de dinero. Este dinero luego es recuperado, agrupado y entregado a la organización criminal y de esa manera se borra toda huella de ilegalidad.

³⁶ BAZZANI M, Darío. (2011). Lecciones del Derecho Penal, parte especial. Universidad Externado de Colombia, Bogotá-Colombia, segunda edición, Pág. 36

³⁷ Ecuador: 10 formas para lavar dinero, 23/09/2018 recuperado de: El tiempo: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-257632>

“En el comercio, generalmente informal, se encuentran productos a una fracción del precio al que generalmente se paga. Estos productos han sido traídos de contrabando por organizaciones ilegales para legalizar su dinero.”³⁸

Las organizaciones ilegales compran en países vecinos a precios del mercado. Luego estas estructuras transportan al otro lado de la frontera donde lo almacenado y etiquetado imitando una marca reconocida en el mercado del país y luego distribuyen provocando sobre oferta y caída de los precios.

4.2.2.2. Responsable de cumplimiento “Compliance officer”

“El Compliance Officer o en castellano, Oficial de Cumplimiento es, dentro de la empresa, el encargado de asegurar el cumplimiento de la normativa de aplicación o de cualquier tipo de legislación relacionada con el sector.”³⁹

Este nuevo termino que se está usando actualmente para denominar ha aquella persona que se encarga de hacer cumplir en una empresa o institución la normativa aplicada a al sector de trabajo que dicha empresa.

“Un Compliance Officer es el responsable de asegurarse de una empresa se mantenga en línea con las regulaciones normativas cambiantes. (...) asegurarse de que una compañía está llevando a cabo su negocio en total conformidad con todas las leyes y regulaciones nacionales e internacionales que pertenecen a su industria en particular,

³⁸ Seis formas de lavado de activos del terrorismo. (16/07/2018) recuperado de: file:///C:/Users/USER/Downloads/6_Formas_de_Lavado_de_Activos_y_Financiaci%C3%B3n_del_Terrorismo-Asobancaria.pdf

³⁹ ISOTools (2018). Funciones y responsabilidades del Compliance Officer, recuperado de: <https://www.isotools.org/2018/06/12/funciones-responsabilidades-compliance-officer/>

así como con estándares profesionales, negocios aceptados prácticas y estándares internos.”⁴⁰

Este se entiende que es el encargado de que tanto los trabajadores como la empresa en sí, siga y cumpla los lineamientos que establecen las normas y leyes del Estado en el que realizan sus operaciones, evitando de esta manera que está incumpla o incurra en un problema legal por inobservancia de la norma.

4.2.3. Reseña histórica de las pruebas judiciales

Revisando en la historia de las pruebas podemos ver una evolución destacable; en Grecia la oralidad en los procesos civiles y penales, rigiendo el principio dispositivo, el cual pretendía que las partes produzcan las pruebas, y únicamente en casos excepcionales se concedía al juez la facultad para ordenarlas y practicarlas de oficio, siendo en esta época los medios de prueba principales, los testimonios, los documentos y el juramento.

“a. En la fase del antiguo proceso romano, el juez tenía un carácter privado; sin embargo, gozaba de absoluta libertad para valorar las pruebas, siendo el testimonio la prueba casi primordial, no obstante aquello, posteriormente se admitieron los documentos, el juramento y el reconocimiento personal del juez.

b. En el Imperio, aparece la fase del procedimiento, en la cual el juez pasa a representar al Estado en la función de administrar justicia, otorgándosele al juez mayores atribuciones para interrogar a las partes y determinar a cuál de las partes les correspondía la carga de la prueba. Posteriormente en esta época histórica, se disminuyó la libertad del juez en la apreciación de las pruebas, imponiéndosele reglas preestablecidas. En este período, la carga de la prueba, estaba vinculada al demandante, sin

⁴⁰ MUÑOZ, Santi. (2018), ¿Qué es un Compliance Officer?, consultado el 11 de mayo de 2018, recuperado de: <https://blog.signaturit.com/es/que-es-un-compliance-officer>

embargo, la prueba de las excepciones le correspondía al demandado.

c. En el período de Justiniano, estuvo en vigencia el Corpus, que lo constituían varios textos legales que permitieron avanzar en el desarrollo y en la lógica de las pruebas.”⁴¹

Se resalta en los libros de historia del Derecho, que en el período de Justiniano, prevaleció la regulación de las pruebas en las disposiciones legales, y también estaba vigente la apreciación personal del juez, convirtiéndolo en un sistema mixto de valoración. Algunos autores, consideran que en este período funcionaba de una manera eficiente la participación de las partes y del juez, con el único objetivo de poder determinar la verdad de los hechos en función principal de las pruebas.

“En el antiguo derecho germano, la prueba tenía la finalidad de conducir a dictar la sentencia, surgiendo la prueba legal que estaba sujeta a varias formalidades. Posteriormente tuvo influencia el derecho canónico, que procuraba que exista una verdadera apreciación jurídica de la prueba, amparándose en varias reglas, estableciéndose por ejemplo la carga de la prueba en el proceso civil, con la aplicación de la necesaria lógica jurídica.”⁴²

En el Derecho germánico la prueba ya tenía la finalidad de dictaminar la sentencia, luego de cumplir una serie de formalidades. Esto influyó en lo que es el derecho canónico que se destacaba por poseer una lógica jurídica.

⁴¹ DEVIS ECHANDIA, Hernando. (2006), Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo primero, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, quinta edición, Pág. 49 y 50

⁴² VALAREZO, María. (2015). ANÁLISIS DEL SISTEMA PROBATORIO EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO Y LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE OFICIO, consultado el 13 de septiembre de 2018, Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3620/1/T-UCSG-POS-MDP-27.pdf>

4.2.3.1. Importancia de la prueba

No se puede discutir que la prueba es de suma importancia dentro de un proceso penal, partiendo de presupuesto de que un hecho aun siendo cierto, no se puede probar su realización, es como si no hubiese sucedido, de ahí proviene la importancia de la prueba en la aplicación del derecho en general y particularmente dentro de un proceso penal, en donde la prueba resulta determinante.

“Las leyes que decretan penas contras sus infractores, aun las más sabias vendrían a ser infructuosas, si los culpables, que en menos precio de sus prescripciones han atentado a la paz pública, no fuesen irremisiblemente entregados a los castigos que aquellos señalan.”⁴³

El objetivo esencial de la prueba penal son los argumentos que producen en el juez su convicción irrefutable de lo que para él es la verdad jurídica, los medios de prueba son las bases motivadas de donde el juez obtiene los argumentos o razones que se convertirán en pruebas y motivaran su sentencia.

Tal como lo ha manifestado el tratadista De Santo, la prueba tiene varias significaciones: el procedimiento, el medio, el resultado:

“a) La prueba como procedimiento Denota la peculiar actividad que se desarrolla en el transcurso del proceso por obra de las partes y del juez.

b) La prueba como medio Se entiende por prueba el conjunto de modos (v.gr. el reconocimiento judicial, el examen de un documento y la eventual comprobación de su autenticidad, la declaración de la parte, del testigo) que se extraen mediante la fuente que proporcionan.

⁴³ MTTERRMAIER KARL, Anton. (2011), Tratado de la prueba en Materia Criminal, 1° ed. Florida, Valleta Ediciones. Madrid-España. Pág. 15

c) La prueba como resultado Significa el hecho mismo de la convicción judicial, es decir, el resultado de aquella actividad: se dice que algo está probado cuando ha quedado suficientemente acreditado como cierto [...]"⁴⁴

Con lo expuesto anteriormente se puede sostener que, las pruebas se orientan a que quien afirma un hecho lo tenga que probar o demostrar, lográndose que el juzgador tenga certeza, que permitirá emitir su dictamen lo más apegado a la verdad. El proceso busca la igualdad de las partes ante la ley al momento de probar sus afirmaciones mediante el uso de los medios de prueba. El desarrollo del sistema probatorio, indudablemente se convierte en una garantía de la protección de derechos que posee toda persona.

“Aun cuando el medio de prueba esté determinado y admitido por la ley, no basta para que el juez tenga, sin más, que admitirlo; es necesario que se convenza de la pertinencia y eficacia de la prueba misma”.⁴⁵

Importante referirse, que dentro de un litigio lo que se busca amparados por los principios de celeridad y economía procesal y sin dejar de lado los principios de pertinencia y de exclusión, que las partes no presenten ni abusen de pruebas innecesarias e irrelevantes; como bien menciona Parra Jairo “Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴⁶; puesto que, estas se prestan para crear confusiones al administrador de justicia y se dilata de manera infundada una causa, ocasionando indudables perjuicios a las

⁴⁴ DE SANTO, Víctor. (1988), El Proceso Civil, Tomo II, Editorial Universidad, Buenos Aires - Argentina, Pág. 8

⁴⁵ RICCI. (1988), citado por De Santo Víctor en El Proceso Civil, Tomo II, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, Pág. 675.

⁴⁶ PARRA QUIJANO, Jairo. (2007), Manual de Derecho Probatorio, Editorial Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá, Colombia, décimo sexta edición, Pág. 17.

partes, por lo que únicamente pueden ser admitidas las pruebas que guarden una conexión con los hechos en litigio, fundados en la necesidad de que los juicios sean eficientes.

Es importante que las pruebas sean oportunas, conducentes y legítimas, teniendo el juzgador la obligación de rechazar las pruebas que no guarden relación; por esto, que las pruebas tienen que ser congruentes con la verdad y estar libres de un vicio de falsedad.

Los procedimientos probatorios son las actividades necesarias para poner al juez en contacto con los medios de prueba; así pues, la prueba penal se encuentra limitada a un procedimiento formal, que determina que esta se introduzca o no dentro del proceso como consecuencia del accionar conciente de las partes que intervienen en el proceso penal.

4.2.4. Medios de prueba

En el proceso penal se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes del proceso, sin que el juez se vincule, de acuerdo a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas o pertinencia.

“La prueba en el proceso penal la constituyen actos procesales que tienen como finalidad lograr el convencimiento del operador de judicial acerca de los hechos sostenidos por las partes litigantes en las pretensiones exhibidas de la acción penal y en la situaciones de o excepciones del procesado”⁴⁷

Doctrinariamente a los medios de prueba se los considera desde dos puntos de vista: Por un lado, medio de prueba no es sino la actividad del juez o de las partes, que suministra al primero el conocimiento de los hechos del proceso; por otro lado, medio de prueba son los instrumentos

⁴⁷ VERGARA, Bolívar. (2015). Sistema Procesal Penal; Código Orgánico Integral Penal; la normativa del proceso. - Vol I – Murillo Editores. Quito-Ecuador. Pág. 534

y órganos que suministran al juez ese conocimiento y esas fuentes de prueba.

“Toda prueba comprende al menos dos hechos distintos: uno, que se puede llamar el hecho principal, o sea aquel cuya existencia o inexistencia se trata de probar: otro denominado hecho probatorio, que es el que se emplea para demostrar la afirmativa o la negativa del hecho principal.”⁴⁸

En el ámbito penal los medios prueba son aquellos instrumentos que ayudan a la averiguación de los hechos son objetos de afirmación por partes de aquellos que se ven afectados con los cuales se puede demostrar un hecho procesal.

“No existen dudas (y menos en el fuero penal) de que la garantía de la defensa en juicio comprende la oportunidad de toda persona sometida a proceso de ser oída, de conocer los cargos que se le formulan en su contra y de producir pruebas en su favor”⁴⁹

En el Código Orgánico Integral Penal, en el libro segundo, título cuarto, capítulo tercero nos indica cuáles son los medios de prueba que se reconocen en nuestra legislación penal, para ser aceptada en el proceso penal; y establece tres medios de prueba los cuales son: documental, testimonial y pericial y cada uno sigue un determinado rol y exige reglas claras para ser validado y aceptado dentro de un proceso penal.

Los jueces poseen libertad de valoración, pero esa libertad tiene sus limitaciones, dentro de estas se pueden citar, que el juez debe valorar las pruebas de acuerdo a los principios de la sana crítica, observar casos análogos que hayan sentado jurisprudencia y tener conocimientos suficientes sobre el derecho y regirse de acuerdo lo estipula la norma.

⁴⁸ BENTHAM, Jeremías. (1971), Tratado de las Pruebas Judiciales, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, Pág. 22

⁴⁹ MORELLO. (2004), citado por Folco Carlos en el Procedimiento Tributario Naturaleza y Estructura, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, Argentina, Pág. 169

4.2.4.1. Prueba testimonial

El fundamento de este tipo de prueba dentro de un proceso judicial es que todo aquel que brinda un testimonio dice la verdad de acuerdo a su forma de percibir las cosas, es decir que la atestación de las personas es acerca de la verdad, pero que puede ser destruida o menos cabada por condiciones referente a la persona o al testimonio.

Nicola Framarino Dei Malatesta categoriza los testigos de la siguiente manera, *“Los testigos de que generalmente se habla, pueden reproducirse a tres especies de testigos: testigos que se acogen antes de los hechos (ante factum), los testigos que son del hecho mismo (in facto), y testigos que se acogen después del hecho (post factum)”*⁵⁰

Para Nicola Framarino Dei Malatesta la prueba testimonial abarca dos presunciones, la presunción de la veracidad humana que se acoge como prueba personal; y, la presunción de la veracidad de las cosas que se acoge como prueba real. Para la prueba testimonial su fundamento es la presunción de la verdad en las atestaciones de la persona en general y del testimonio particular.

La importancia de esta prueba radica en la creencia firme que la persona percibe y relata la verdad como una tendencia natural de su intelecto al encontrar una mayor satisfacción en la verdad que en la mentira y sociales por como en su sociedad se reprocha y/o castiga una conducta deshonestas.

Para Nicola Framarino Dei Malatesta los testigos ante factum se los distingue de dos maneras: *“uno como testigos instrumentales porque son los llamados a estampar su firma sobre un documento y otro como verbales los que dan fe de un acto que se da sin escrito alguno; son*

⁵⁰ FRAMARINO DEI MALATESTA, Nicola (1997). Lógica de las pruebas en material criminal. Volumen II; 4ta edición, editorial Temis S.A., Colombia, Pág. 18

aquellos que brinda una cierta certeza sobre la realizacion de un acto entre particulares.”⁵¹

Mientras que los testimonios que ofrecen los testigos in facto hace referencia a la perceptible que se hace a través de los sentidos y que puede ser desarrollados por la generalidad de las personas; es decir, que lo puede dar cualquier persona, pero no en el sentido amplio de la palabra, sino más bien lo que se quiere decir que cualquier persona está en las condiciones de ofrecer un testimonio, pero solo servirá aquel testimonio de quien haya presenciado o sido testigo de aquel acto o hecho que está en controversia.

Los testimonios que dan aquellos testigos post factum se enfocan específicamente a percepciones que solo pueden darlas determinadas personas, aquellos que poseen una pericia especial sobre un tema específico, más específicamente son los testimonios de los peritos que intervienen con su conocimiento amplio y profundo de un arte o ciencia en el cual se han especializado a diferencia del común de las personas.

En nuestra legislación se establece que solo pueden dar testimonio dentro de un proceso personas específicas y estas son: la víctima, el procesado y un tercero que conoce o ha presenciado el hecho; esta determinación se hace por evitar una dilatación innecesaria o confusión hacia el juzgador.

En el Código Orgánico Integral Penal nos da el siguiente concepto “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.”⁵²

⁵¹ FRAMARINO DEI MALATESTA Nicola (1997). Lógica de las pruebas en material criminal. Volumen II; 4ta edición, editorial Temis S.A. Colombia. Pág. 19

⁵² Código Orgánico Integral Penal Art. 501

Se entiende así que el testimonio es toda declaración dada por la persona procesada, la víctima u otra que haya presenciado el hecho o conoce sobre los acontecimientos que se están valorando y que ayuden a determinar cuáles fueron las circunstancias que llevaron al cometimiento de la infracción.

Cabe recalcar que esta prueba se rige por el principio de oralidad, y sin esta característica no sirve de nada puesto que su valor y efectividad decaeran dejando de ser incluso potencial.

4.2.4.2. Prueba Documental

En el diccionario de Guillermo Cabanellas documento es un *“instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito.”*⁵³

El documento dentro del sistema probatorio en el campo penal es valorado desde el punto del vista de su forma escrita como su forma ordinaria, principal y perfecta y solo así el considerado como valido y útil como prueba dentro de un proceso judicial para poder tener la certeza de que se ha cometido un delito.

Para poder considerar el documento como una prueba real, este tiene que ser declarado original o autentico, a pesar de esto aun existe forma en que algunas persona logran alterar en parte o en todo un documento tratando asi de engañar o confundir al juzgador, quien apoyandose en el principio in dubio pro reo, no puede estar en duda sobre la culpabilidad del procesado.

Se considera como prueba documental a todo aquello que se utiliza como prueba mediante la utilización de documentos de respaldo sean estos públicos o privados que sirvan como base fundamental para la

⁵³ CABANELLAS, Guillermo (2011). Diccionario Jurídico Elemental, ed. 16. Editorial Heliasta. Argentina. Pág. 134

comprobación de un hecho, acto o el cometimiento de un delito realizado por una persona o bien para mantener su estado de inocencia.

4.2.4.3. Prueba material

La prueba material está relacionada con las siguientes evidencias: resultados, vestigios, objetos e instrumentos con los que se cometió la infracción, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa que le corresponde dentro del proceso judicial.

*“La producción de la prueba material en el juicio en consecuencia se rige por dos lógicas: la lógica de la desconfianza y la lógica del sentido común. Por lógica de la desconfianza puede resumirse en que nadie tiene por que creer que esto es lo que la parte dice que es simplemente por que ella lo diga, los objetos y documentos deben ser ingresados a juicio a través de testimonio y ser acreditados e insertados. En virtud de la lógica del sentido común diremos que hay objetos y documentos cuya naturaleza o autenticidad es tan evidente que sus exigencias de acreditación disminuyen ostensiblemente o desaparecen”.*⁵⁴

Se determina entonces que la prueba material consiste en los resultados que se producen en una infracción, dando origen a vestigios que sirven de instrumento probatorio del cometimiento de un hecho, para esto la prueba material se basa en la lógica de la desconfianza y la lógica del sentido común.

En el libro lógicas de las pruebas en materia criminal es tratadista Nicola Framarino manifiesta que *“La prueba material consiste, pues en una materialidad que se presenta a la percepción directa del juez y le sirve de prueba”*⁵⁵

⁵⁴ BAYTELMAN, Andres. (1999), La Función Del Juez En El Juicio Oral, Primera Edición, Tomo I, Editorial Textos De Docencia Universitaria, Santiago-Chile. Pág. 140

⁵⁵ FRAMARINO DEI MALATESTA, Nicola. (1997), Lógica De Las Pruebas En Material Criminal. Volumen II; 4ta edición, editorial Temis S.A. Colombia. Pág. 398

Se entiende que la materialidad son los elementos externos como: objetos, vestigios o huellas que surgieron al cometimiento de la infracción los cuales sirven para la verificación de los hechos.

4.2.4.4. . Prueba Pericial

“La que surge del dictamen de los peritos, personas llamadas a informar ante un tribunal por razones de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos.”⁵⁶

El rol que cumple el perito es uno de los mas importantes, pues de su esptercia se determina en un informe el valor de una prueba que solo se puede determinar bajo un análisis de un experto en la materia en cuestión.

El informe pericial es la configuración técnica de la evidencia que tiene solo esta calidad hasta que pueda ser expuesta y defendida en forma oral en la audiencia de juzgamiento llamada audiencia de juicio,

“Este documento debe contener:

- 1.- La descripción detallada de lo que se ha reconocido o examinado.*
- 2.- El estado de la persona o cosa objeto de la pericia antes de la comisión del delito en cuanto fuere posible, esta exigencia es realmente subjetiva ya que corresponde a un tiempo y condición pasados a los que debería recurrir mediante historial que generalmente no es propio de los peritos.*
- 3.- La determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento.*
- 4.- El pronóstico sobre la evaluación del daño.*

⁵⁶ CABANELLAS, Guillermo. (2011). Diccionario Jurídico Elemental, ed. 16. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. Pág. 327

5.- Conclusiones, fecha y firma del perito.”⁵⁷

Para que la prueba pericial tenga valor probatorio tiene que cumplir con los requisitos que exige la norma, si este incumple con lo que determina la Ley, se corre el riesgo de que sea desechado como prueba o no tenga el valor suficiente para ser considerado como prueba fehaciente.

4.2.4.5. Prueba Indiciaria

Por medio de la lógica y de las reglas de la experiencia, se puede deducir determinados hechos y la participación del acusado que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos previamente probados, los indicios y el hecho que se trata de probar. Carnelutti sostiene que indicio probatorio es aquel cuya función probatoria es meramente accidental y surge por la eventualidad de una relación con el hecho que se va a probar.

En la práctica procesal penal dentro de la actividad probatoria, se presenta la consideración de los indicios y presunciones, confundándose muchas veces éstos términos, siendo imprescindible clarificar cada uno de ellos.

“Resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones mas o menos vehementes y decisivos, aceptados por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos.”⁵⁸

Hay que aclarar que todo hecho deja rastros, huellas o señales incompletas; pero que, si bien orientan la investigación, no constituyen de por sí, una vez valorados, elementos suficientes para llegar a la corroboración del un hecho que se trata de probar.

⁵⁷ BRAVO, Rolando (2010). La Prueba En Materia Penal, recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

⁵⁸ BRAVO, Rolando (2010). La Prueba En Materia Penal, recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Se manifiesta también que, “la prueba indiciaria, la cual implica hechos acreditados que sirven de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido.”⁵⁹ Para ello esta debe ser de alta probabilidad en cuanto a la veracidad de un hecho; deben ser precisos, es decir tienen que ser exactos, ciertos y determinados en cuanto apuntan a sostener una tesis o teoría.

Para que una prueba proveniente de indicios tenga relevancia en el proceso debe ser concordante, lo que significa que tienen que estar enlazados en una secuencia por la cual cada uno sea el antecedente necesario del siguiente y lo apoye la inducción y deducción obtenida por estos.

Las presunciones, en cambio, en materia penal se deducen de los indicios, son las conclusiones a las que llega el juzgador en base a hechos previamente determinados y justificados, de allí que los indicios son los que deben ser probados y las presunciones se derivan de los mismos, constituyen una operación deductiva consecuente.

Enrique Falconi sostiene que:

“Las presunciones son a su vez la consecuencia o conclusión lógica fundada en los indicios, que llevan al convencimiento de que determinados hechos se produjeron de cierta manera, aunque no se tenga la totalidad de los elementos constitutivos de los hechos para dar el fundamento completo a la elaboración, es decir son la conclusión de los indicios, existiendo dos tipos fundamentales de ellas, las presunciones legales y las presunciones judiciales, las primeras que son las que las pone el legislador, al disponer que en determinadas condiciones o ante determinados hechos se debe concluir en una calificación fáctico-

⁵⁹ ALBA, J. (1987), Prueba Indiciaria. Guiasjuridicas.com, recuperado de: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjC1MTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAEFj4bTUAAAA=WKE

legal determinada, en tanto que las segundas las pone el juez, considerando los indicios en virtud de las reglas de la sana crítica.”⁶⁰

En nuestro sistema penal procesal varias son las normas que obligan a conservar los indicios, siendo deber de la policía judicial en coordinación con la Fiscalía la recolección, registro y conservación de todos los elementos que puedan servir para la prueba, a través de una adecuada cadena de custodia.

Los indicios no son sino una serie de rastros, huellas, vestigios o circunstancias que probados, permiten mediante una deducción lógica, establecer la existencia o inexistencia de otros, es decir que a través de la comprobación de determinadas circunstancias se pueden inferir mentalmente otras.

Se entiende de esta manera que los otros medios de prueba como son la documental, testimonial y pericial, al ser pruebas directas, son las bases para obtener la prueba indiciaria, permitiendo dar al juzgador una base cierta, de la cual mediante un razonamiento crítico y lógico, basados en la experiencia y conocimientos científicos o técnicos, se puede comprobar la existencia de un hecho.

“algunos requisitos para la eficacia de la prueba indiciaria:

1.- Que los indicios probables sean convergentes, graves y concordantes. 2.- Que los indicios no sean de escaso valor a fin de evitar que el juez no pueda obtener certeza para fundar el dictado de la sentencia. 3.- Que la prueba indiciaria permita la obtención de una conclusión clara, precisa y segura. 4.- Que no se produzca una falsificación del hecho (alterando los indicios) por parte de algunos sujetos procesales o de terceros. 5.- Que otros

⁶⁰ Falcón, Enrique. (2003), Tratado de la Prueba. Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, Pág. 452

medios probatorios no le resten eficacia a los hechos indiciarios o prueben un hecho opuesto al indicado por los mismos. 6.- Que no se produzca la existencia de conraindicios que no se puedan descartar en forma razonada. 7.- La existencia de una relación de causalidad clara y cierta entre el hecho indicador y el indicado. 8.- La prueba indiciaria se dirija a demostrar el hecho investigado.”⁶¹

La prueba indiciaria que se basa o nace de un indicio tiene como base un hecho conocido, comprobado, denominado hecho indicador o causa; una deducción lógica o juicio de razonamiento o coherente, esto significa que partiendo del hecho conocido se podrá deducir con probabilidad o certeza el hecho indicado; y, por fin un hecho desconocido que es el que se pretende conocer o probar.

4.2.4.5.1. importancia de la prueba indiciaria

La prueba indiciaria es una herramienta clave dentro de este tipo de delitos en los que no existen evidencias flagrantes de la comisión de este tipo de hechos, debido al sin número de actividades y de involucrados que participan en este ilícito, mediante acciones independientes que dificulta su detección.

Es por esto, que es imprescindible que tanto el equipo investigativo como los juzgadores otorguen un valor especial a esta prueba la cual constituirá la base del proceso.

La prueba por indicios algunos tratadista la han denominado también prueba indirecta o circunstancial, por que adquiere fuerza cuando se usan los datos que brinda otras pruebas, la cual debe ser apreciado e interpretados por la logica e intuición del juzgador.

⁶¹ BRAVO, Rolando. (2010). La Prueba En Materia Penal, recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Los indicios pueden adquirir el suficiente valor de prueba que se necesita para emitir una sentencia, si este es profunda y minuciosamente estudiado en su contexto específico.

El tratadista San Martín Castro propone dos fases del razonamiento indiciario:

Primera fase, “consiste en recopilar la información que va a constituir la base del razonamiento judicial. Aquellos hechos que tienen virtualidad para acreditar otro hecho con el que están relacionados, (...) fase presupone la validez de las pruebas obtenidas y actuadas.”⁶²

Se determina que los indicios, hechos base o hecho indiciante, tienen que ser colaterales al hecho necesitado de prueba y que permiten llegar al conocimiento de la realidad tipificada.

Estos son datos probatorios tomados en su conjunto, cada indicio está relacionado con los hechos, que conducen a una misma conclusión acusatoria que también se denomina “cadena de indicios” o “univocidad de los indicios” que a partir de su gravedad, concurrencia y convergencia, otorgan la pertinencia necesaria que requiere el juzgador para llegar a su convencimiento.

Segunda fase, “circunscriben a la necesidad de alcanzar una conclusión sobre la base del material probatorio disponible. Exigiendo las siguientes reglas: entre los distintos elementos de prueba y la conclusión judicial debe existir una máxima experiencia que permita entender la conclusión derivada de la prueba practicada, cuyo nexo se evidenciará en la sentencia. La máxima debe estar asentada en conocimientos científicos o en conocimientos generales; inexistencia de máximas de experiencia aplicables y fundadas que gocen de un mismo grado de probabilidad; la

⁶² SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. (2015), “Derecho Procesal Penal Lecciones”. Primera Edición. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias penales, Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Lima. Perú, Pág. 600

conclusión no debe entrar en contradicción con otros hechos declarados probados que no tengan la fuerza suficiente como para derrotar la conclusión judicial.”⁶³

Por otro lado, “*los indicios deben cumplir diversos requisitos como (i) el requisito de existencia: a. la existencia de una prueba plena (...) por existir alguna conexión lógica o engarce entre ellos; (ii) el requisito de validez (...) haya sido decretado y practicado en forma legal y realizado por medios lícitos y no prohibidos por la ley, (..) no prohibición legal de investigar el hecho indiciante o indicador; (iii) requisito de eficacia: a. que exista conducencia entre los dos hechos y, que se haya descartado la posibilidad de que la conexión ente los dos hechos sea aparente, b. que parezca clara y cierta la relación de causalidad entre el hecho y hecho indiciante o indicadores (...), el resultado inferido sea unívoco o inequívoco, e. carecen de otros medios de confirmación que contradigan los hechos indíciales o indicadores.”⁶⁴*

Es importante que para la validez probatorio la prueba indiciaria, se la considere como una prueba plena que tenga alguna significación afirmativa respecto del hecho indiciado y el hecho consecuencia, con una conexión lógica entre ellos; y que este, haya sido decretado y practicado en forma legal y realizado por medios lícitos y no prohibidos por la ley, que vicie o cause nulidad del hecho indicante o indicador,

Esta prueba exige que exista conducencia entre los dos hechos y, que se haya descartado la posibilidad de que la conexión ente los dos hechos sea aparente, que la relación de causalidad entre el hecho y hecho indiciante o indicadores, tiene que ser clara y cierta y que sean varios, graves, precisos y concordantes o convergentes, sin

⁶³ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. (2015), “Derecho Procesal Penal Lecciones”. Primera Edición. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias penales, Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Lima. Perú, Pág. 601

⁶⁴ La Importancia De La Prueba Indiciaria En Los Delitos De Lavado De Activos, consultado el 27 de octubre de 2018, recuperado de: http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/11/14170035/2-la-valoracion-de-la-prueba-indiciaria-en-los-delitos-de-lavado-de-activos_proyecto-anticorrupcion-idehpucp.pdf

contraindicios que no puedan descartarse razonablemente y se hayan eliminado las otras posibles hipótesis y los argumentos contradictorios, el resultado inferido sea unívoco o inequívoco, y que carezcan de otros medios de confirmación que contradigan los hechos indiciales o indicadores.

Esta prueba no permite percibir de manera directa el hecho que constituye el objeto, ni otro que lo represente de manera directa o expresa, sino solo hechos que deben ser relacionados indirectamente con el objeto de prueba, que se puede probar a través de un razonamiento lógico y crítico.

4.2.4.5.2. Valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos

Debido a la dificultad probatoria para determinar el delito de lavado de activos por la falta de elementos de convicción y medios de prueba directos para demostrar la responsabilidad del imputado, se recurre a la llamada prueba indiciaria, denominada por San Martín Castro como la reina de las pruebas en el proceso penal.

“La prueba sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos será normalmente la prueba indiciaria - no es habitual, al respecto, la existencia de prueba directa-.

En esta clase de actividades delictivas, muy propias de la criminalidad organizada, la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa.

La existencia de los elementos del tipo legal analizado deberá ser inferida -a partir de un razonamiento lógico inductivo, apoyado en reglas de inferencia que permiten llegar a una conclusión a partir de determinadas premisas- de los datos externos y objetivos acreditados (...). Los indicios han de estar plenamente acreditados, así como relacionados entre sí y no desvirtuados por otras pruebas o

*contraindicios. El Tribunal deberá explicitar el juicio de inferencia de un modo razonable”.*⁶⁵

Como se entiende es que se requiere que se cumpla con determinados presupuestos para que tengan valor probatoria y estos son: la existencia de hechos base o indicios acreditados, serían plurales y concomitantes al hecho, de modo que se refuercen entre sí; entre los hechos base, apreciados en su globalidad, y el hecho consecuencia debe existir un enlace preciso según las reglas del pensamiento humano; el razonamiento debe ser explícito y claro.

Para esto se precisa detallar y justificar el conjunto de indicios y su prueba para que sirva de fundamento en la deducción o inferencia; así como, sustentar un discurso lógico inductivo que lo enlace y una valoración de los indicios, que aún cuando sucinto o escueto es imprescindible para posibilitar el control impugnativo racional de la inferencia.

Para esto es importante según los Juristas, realizar las siguientes acciones investigativas como base probatoria:

“Primero, los incrementos inusuales o crecimientos injustificados del patrimonio, o la realización de actividades financieras anómalas –por su cuantía y su dinámica.

Segundo, la inexistencia de negocios o actividades económicas o comerciales lícitas que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.

*Tercero, la constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas con capacidad de generar ganancias ilegales o con personas o grupos relacionados con los mismos”.*⁶⁶

⁶⁵ Acuerdo Plenario Casatorio 3-2010/CJ-116, en similar conclusión la Sentencia del Tribunal Supremo Español 433/2000, de 10 de enero de 2000 citada por el Acuerdo Plenario 1/2017 - Perú

⁶⁶ Acuerdo Plenario Casación 1/2017- Perú.

La utilización de la prueba indiciaria implica un deber especial de motivación de la resolución que se ampare en ella, para que esta no tenga vicio alguno de nulidad.

La prueba indiciaria en el delitos de lavado de activos es de suma importancia y relevancia probatoria, debido a que no se cuenta generalmente con pruebas directas; el uso de esta prueba permite la persecución del delito de lavado de activos independientemente del delito fuente, alcanzando su sanción de manera autónoma.

4.2.5. Sistemas procesales

Los sistemas procesales que se han venido aplicando con regularidad, el sistema dispositivo, en el que las partes dentro del juicio presentan las pruebas que deberán ser apreciadas y valoradas por el Juez.

Sin embargo, en otra época se les había concedido a los jueces, amplias facultades en el impulso del proceso y en la aportación de la prueba, lo que se encuadraba en el sistema inquisitivo. A continuación, realizaremos una breve diferenciación de los dos sistemas probatorios antes mencionados:

Sistema inquisitivo.- En palabras de Devis Echandía Hernando: *El principio inquisitivo, por el contrario, le da al juez la función de investigar la verdad por todos los medios legales a su alcance, sin que la inactividad de las partes lo obligue ni lo limite a decidir únicamente sobre los medios que estas le lleven a los autos, y lo faculta para iniciar de oficio el proceso y para dirigirlo con iniciativas personales.*⁶⁷

En este sistema prima el interés social sobre el particular, algunos doctrinarios lo denominan “sistema publicista”. El desarrollo del

⁶⁷ VÉSCOVI, Enrique. (2006), Teoría General del Proceso, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, segunda edición, Pág. 45

proceso está bajo la tutela y control del juez, al constituirse éste en un representante del Estado. Este procedimiento ha sido aplicado en materia penal, por cuanto el cometimiento de un delito le interesa a la sociedad que sea castigado con severidad.

Sistema dispositivo.- Este sistema se destaca por, el dominio del proceso por las partes involucradas en él, siendo éstas quienes tienen que presentar al juzgador todos los medios probatorios que les son asistidos. El juicio se instaura por iniciativa de la parte interesada en ello, el objeto del proceso está delimitado por lo que establecen las partes como reclamación judicial, las pruebas son las que los intervinientes del juicio consideren necesarias argumentar, y la actuación del juez al ordenar alguna prueba para mejor proveer, será únicamente dentro de lo que las partes han señalado.

4.3. Marco jurídico.

4.3.1. 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

“Art 76 Garantías del debido proceso: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”⁶⁸

Es garantía básica del debido proceso el garantizar a cada una de las partes el principio de contradicción en lo referente a las pruebas a evacuarse en la audiencia de juicio, estas deberán de ser obtenidas por la vía legal correspondiente, lo que da lugar a que en caso de que estas pruebas, de acuerdo a lo determinado en el artículo precedente, sean obtenidas de manera arbitraria, en si ilegalmente, estas no tendrán validez alguna y por ende serán consideradas nulas dentro del proceso.

“Art. 82 Seguridad jurídica: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”⁶⁹

La seguridad jurídica es la base fundamental del acato a las normativas jurídicas previamente establecidas en un sistema jurídico, determinado efectivamente para llevar a cabo su cumplimiento, a través del órgano administrador de justicia que es el Consejo de la Judicatura.

⁶⁸ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Art. 76

⁶⁹ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Art. 82

“Art. 83 deberes y responsabilidades de los ciudadanos.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”⁷⁰

Es un deber de las y los ciudadanos el bien común, no solo establecer los sino también divulgarlo, y por ende establecer el interés social al individual.

Es deber fundamental de las y los ciudadanos, y en particular de las y los servidores públicos velar los recursos del estado y en caso de la mala administración de los mismos, las y los ciudadanos tienen el deber de denunciar los mismos.

La práctica de la justicia, es un deber de las y los ciudadanos el practicarla, como símbolo de prevalencia de la misma y de apoyo en la propia ejecución de los derechos de las y los ecuatorianos con el fin de llevar a cabo una vida digna y el disfrute adecuado de la misma.

⁷⁰ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Art. 83

El servicio público deberá de asumirse como una de las principales funciones de las y el servidor brindar servicios eficaces y eficientes a la ciudadanía acorde a sus funciones establecidas de acuerdo a su cargo, con principal énfasis a lo establecido en la ley y la Constitución. Además de que deberán de asumir dicha responsabilidad con debida probidad profesional.

Es deber de las y los ciudadanos prevalecer los bienes públicos y garantizar la conservación de los bienes patrimoniales del Estado Ecuatoriano.

De la misma manera se ha establecido en nuestra Constitución el deber de las y los ciudadanos el pago de los tributos estipulados por el Gobierno Central y seccional.

“Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”⁷¹

Es deber del estado el garantizar la seguridad de las y los ciudadanos a través de los diferentes organismos de protección, con el fin de precautelarla seguridad y el bien estar social, y por ende prevenir el caos social con la realización de infracciones que conducen al desorden social y la de las y los ciudadanos.

“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

⁷¹ Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 393

2. *Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*
3. *Asegurar la soberanía alimentaria y energética.*
4. *Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.*
5. *Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.*
6. *Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*
7. *Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*
8. *Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.*
9. *Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.”⁷²*

El estado ecuatoriano tendrá como principal prioridad en cuanto a política económica el mantener una correcta adecuación de los recursos nacionales, de la misma manera el estimular el emprendimiento nacional, en los campos científico, tecnológico, entre otros con el fin de lograr la unidad nacional, además el de promulgar el debido respeto a la vida y a las diferentes culturas y nacionalidades establecidas y estructuradas en nuestro territorio nacional.

El incentivar la integridad objetiva a nivel nacional de lo rural y lo urbano con el fin de fomentar el desarrollo nacional, así mismo el promulgar el derecho al trabajo, además el ayudar al mantenimiento económico nacional, y fomentar la reciprocidad ecuánime de patrimonios y valores en mercados diáfanos y transparentes.

⁷² Constitución de la República del Ecuador del 2008, Art. 284

4.3.2. Convenio centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

“Artículo 11 Identificación De Clientes Y Mandamiento De Registros.- En los Estados parte con cuentas cifradas, anónimas u otras que operen bajo representación, civil o mercantil, las entidades de intermediación financiera y las que realicen actividades financieras, a las que se refiere el Artículo precedente, estarán obligadas a conocer la verdadera identidad de sus propietarios, para que puedan suministrarla a las autoridades encargadas del control, en las investigaciones sobre la materia regulada por este Convenio.”⁷³

Se hace referencia a la importancia de tener identificado a los titulares de cuentas sean personas jurídicas o naturales que operan en sus territorios, permitiendo de esta forma que las autoridades de control puedan realizar un trabajo eficaz y eficiente de control e investigación de movimientos financieros de las instituciones a su cargo.

“Artículo 13 Registro y Notificación de Transacciones en Efectivo. - Las instituciones financieras y las que realicen actividades financieras, a que se refiere el Artículo 10 de este Convenio, deberán registrar, en un formulario diseñado por la autoridad competente de cada Estado Parte, cada transacción en efectivo en moneda nacional o extranjera que supere el monto determinado de conformidad con lo dispuesto por aquella.”⁷⁴

Se trata con esto que las instituciones financieras colaboren con un registro constante de toda actividad de carácter financiero que se realice en

⁷³ Convenio Centroamericano Para La Prevención Y La Represión De Los Delitos De Lavado De Dinero Y De Activos, Relacionados Con El Tráfico Ilícito De Drogas Y Delitos Conexos. Art 11

⁷⁴ Convenio Centroamericano Para La Prevención Y La Represión De Los Delitos De Lavado De Dinero Y De Activos, Relacionados Con El Tráfico Ilícito De Drogas Y Delitos Conexos, Art 13

efectivo con la moneda nacional o extranjera a partir de determinado monto.

Esto permitiría que se haga los respectivos seguimientos de las transferencias que se realicen dentro del país y permitirá tener un mejor control de las diferentes instituciones y funcionarios a cargo de estas.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

“Art. 317.- Lavado de activos. - La persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.

2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.

3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.

4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.

5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.”⁷⁵

Aquí se describe las conductas prohibidas y que describen un tipo penal y la estructura que compone este tipo penal. Este delito es considerado como

⁷⁵ Código Orgánico Integral Penal, Art. 317

autónomo, es decir que no es necesario un delito previo para determinar el cometimiento de este, es decir no es necesario demostrar el origen ilícito de los activos objeto del delito.

“Art. 453.- Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevara la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.”⁷⁶

La prueba tiene como finalidad convencer al juzgador que se ha cometido un hecho delictivo; en sí, la prueba sirve para comprobar que un hecho a ocurrido y demostrar que la persona que está siendo juzgada es inocente o culpable.

El Juez basado en las pruebas presentadas por el fiscal como la defensa, apreciara cada evidencia para tomar su resolución en donde determine que la persona que está siendo procesada es culpable o inocente.

“Art. 457.- Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.”⁷⁷

La valoración de la prueba se desenvuelve en una dinámica de constatación y confrontación, que permite obtener para mayor precisión como se desarrolló un hecho, por esto debe incorporarse al proceso las pruebas de ambas partes para ser evaluadas durante el juicio.

En la Vigésimo Cuarta, de las Disposiciones Derogativas, del Código Orgánico Integral Penal se dice que *“Deróguense los artículos 14 al 18 de*

⁷⁶ Código Orgánico Integral Penal, Art 453

⁷⁷ Ibídem, Art 457

la Ley para reprimir el Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005.”⁷⁸

Pero cabe recalcar que fiscalía no queda eximida de investigar el origen ilícito de los activos producto del ilícito, simplemente se establece que para sancionar este tipo no es necesario determinar el delito previo que dio origen a los activos que han sido lavados.

4.3.4. Código Orgánico Monetaria y Financiero

Sección 1. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

“art 14 funciones: 11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: a) Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo; ⁷⁹

El Código Orgánico monetario y financiero otorga la función de prevenir cualquier práctica fraudulenta que perjudique el sistema monetario y financiero del país y por ende el responsable de prevenir el lavado de activos puesto que esté causa un gran daño en la economía del Estado.

De acuerdo con el Art 186 Cuando exista inversión extranjera; los informes; inciso 3. *“La cabeza de grupo o su subsidiaria, a petición de la Superintendencia, deberá entregar información respecto de posibles depositantes de dinero que se encuentren encausados por actividades ilícitas, incluidos el lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.”*

La superintendencia tendrá la facultad de ordenar la entrega de información respecto a depósitos a dinero que puedan o no provenir del lavado de

⁷⁸ *Ibíd*em, Disposiciones derogativas. Vigésimo Cuarta

⁷⁹ Código Orgánico Monetaria y Financiero, art 14

activos o del financiamiento de otros delitos tipificados en el código orgánico integral penal.

“Art. 243.- Lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo. Las infracciones sobre lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, se sancionarán de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.”⁸⁰

Podemos notar la intención de combatir el lavado de activos provenientes del terrorismo, pero existe ausencia de lavado de activos dentro de las filas de las instituciones del estado y el cometido por mismos funcionarios del Estado.

“Art. 244.- Control y prevención de lavado de activos. Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras.”⁸¹

Aunque las entidades Nacionales tienen la obligación de establecer mecanismos de control, este resulta insuficiente; puesto que, existe lavado de activo cometido por funcionarios públicos a cargo de las distintas instituciones del Estado e incluso se ha revelado a la luz pública que usan las mismas entidades a las que representan.

“Art. 261 Infracciones muy graves

⁸⁰ Código Orgánico Monetaria y Financiero, Art.243

⁸¹ Ibídem, Art 244

6. *No observar las disposiciones de control interno sobre prevención de delitos, incluidos los de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, determinadas en el artículo 244;*⁸²

Se establecen sanciones por inobservar medidas de control, pero no se establece un área responsable en cada institución o sociedad o un encargado de velar por el cumplimiento de esta normativa.

Art. 274.- Delitos. *“En cualquier momento, cuando los organismos de control del Sistema Financiero Nacional, en el ejercicio de sus funciones de control, tengan conocimiento de la perpetración de un delito relacionado con las actividades financieras, incluido el lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, estarán obligados a denunciar de estos hechos a la Fiscalía General del Estado, y en este último caso se notificará además a la Unidad de Análisis Financiero UAF, para los fines consiguientes.*

*El ejercicio de la acción penal será independiente de las sanciones civiles y administrativas.”*⁸³

En este enunciado se hace hincapié en la responsabilidad de denunciar el cometimiento de este y otros delitos que afecten el sistema financiero-económico del país, enunciado el papel de cada órgano de control e investigación que debe actuar ante este posible cometimiento de delito.

Art. 345.- *“Exclusión del Seguro. No estarán protegidos por la cobertura de la garantía de seguro privado: a. Las personas que hayan sido sentenciadas por delitos de narcotráfico o lavado de activos.”*⁸⁴

Aquí se da una sanción que se impone a las personas sentenciadas por delitos de activos y otros, es la eliminación del seguro de depósito privado, puesto que los actos cometidos perjudican a la economía del país.

⁸² *Ibíd*em, Art 261

⁸³ Código Orgánico Monetario y Financiero, Art.274

⁸⁴ *Ibíd*em, Art 345

4.3.5. Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

“Art. 1.- Esta ley tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades.(...).”⁸⁵

Como es de entender la prevención, detección y erradicación de este delito es una de las políticas públicas del Estado por la afectación a la economía del país y por que nuestra constitución garantiza tener una seguridad jurídica a cada ciudadano nacional y extranjero.

“Art. 3.- Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.”⁸⁶

Se modifica el Código Orgánico Monetario y Financiero incorporando el concepto de transacciones sospechosas en cuanto a las facultades del Banco Central del Ecuador para la detección de transacciones que pudieren tener relación con actividades vinculadas a lavado de activos.

Las operaciones y transacciones económicas que salgan de los parámetros normales de acuerdo a la ley, estos podrán ser realizados por personas jurídicas o naturales, mismas que no son sustentadas al no corresponder al perfil económico financiero que habitualmente reportan en las distintas entidades.

⁸⁵ Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Art 1

⁸⁶ Ibídem, Art 3

Art. 4.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y otras de carácter específico, deberán: a) Requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. (...).⁸⁷

Podemos determinar que una de las responsabilidades de las diferentes instituciones es el llevar a través de un sistema de carácter fidedigno y confiables, un registro de las actividades ocupacionales y otros datos indispensables de sus clientes sean estos permanentes u ocasionales para un adecuado control de sus actividades financieras económicas.

“Art. 6.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley. En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del término de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta por un término de tres días.”⁸⁸

La UAFE establecerá cuál será la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar, y podrán solicitar cualquier información adicional de los sujetos obligados o de instituciones del sector público.

“Art. 12.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberá cumplir las siguientes funciones: a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta ley, operaciones o transacciones

⁸⁷ Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Art 4

⁸⁸ *Ibíd*em, Art 6

económicas inusuales e injustificadas; b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones; c) Incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas; d) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional; e) Actuar como contraparte nacional de organismos internacionales en virtud de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador; f) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior; g) Intervenir, a través de su titular, como parte procesal en los procesos penales iniciados por Lavado de Activos o Financiamiento de delitos en los que ha remitido reportes de operaciones inusuales e injustificadas; h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias; i) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos; j) Cumplir las normas y directrices relacionadas con lavado de activos dispuestas por la Fiscalía General del Estado como órgano directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; k) Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas; l) Imponer sanciones por el

incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley; y, m) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta ley.”⁸⁹

La Unidad de Análisis Financiero y Económico “UAFE”, adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica y los sujetos obligados a informar o cualquier otra persona, no podrán invocar el sigilo o reserva bancaria, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de la información solicitada por la UAFE; queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia.

La UAFE esta encargada de no solo el control del lavado de activos sino de una constante capacitacion para prevenir este delito y seguir las directrices que disponga la Fiscalía General del Estado que se relacionen con el Lavado de activos.

En el Art. 26.- En ningún caso, los sujetos obligados a informar, podrán invocar el sigilo o reserva bancarias, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de la información solicitada, en el ámbito de la competencia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).⁹⁰

En el caso de la información confidencial custodiada por los sujetos obligados y enviada a la UAFE, esta ley la eleva al rango de reservada y secreta. Estos sujetos estran en la obligación de guardar secreto por 10 años, por ser funcionarios de la UAFE al igual que los sujetos obligados, aun después de haber cesado en sus funciones tanto como funcionario de la UAFE o como funcionarios del sujeto obligado.

Dentro de este grupo se encueentas los siguientes sujetos:

“Instituciones del sistema financiero y de seguros

⁸⁹ Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Art. 12

⁹⁰ Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Art. 26

Las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano;

Las bolsas y casas de valores;

Las administradoras de fondos y fideicomisos;

Las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales;

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves;

Las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos -paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias;

Las agencias de turismo y operadores turísticos;

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción;

Hipódromos;

Los montes de piedad y las casas de empeño;

Los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas;

Los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios;

Los promotores artísticos y organizadores de rifas;

Los registradores de la propiedad y mercantiles.”⁹¹

Los sujetos obligados mencionados, deben reportar operaciones y transacciones económicas cuyo monto sea o supere (USD \$ 10.000) diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se aumenta la obligatoriedad de que no sólo los sujetos obligados sino todo ciudadano que llegaren a conocer de actividades que pudieran constituir operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas debe informar a la UAFE.

⁹¹ Legislación aplicable para el delito de lavado de activos y de financiamiento de otros delitos, consultado 15 de noviembre de 2018, recuperado de: <http://www.pazhorowitz.com/es/nueva-legislaci%C3%B3n-aplicable-para-el-delito-de-lavado-de-activos-y-de-financiamiento-de-delitos>

“Los representantes legales y el contador, respecto de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, serán responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad de los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno.”⁹²

Estos también se deben incluir para la coresponsabilidad en actividades de lavado de activos que realice las personas naturales o jurídicas a las que asesoran, sin evadirse en el secreto profesional pues estos actos dañan a la economía del país y la reputación de este a nivel internacional.

4.3.6. Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos

El uso de sistemas de información y de redes electrónicas, incluida la Internet ha adquirido importancia para el desarrollo del comercio y la producción, permitiendo la realización y concreción de múltiples negocios de trascendental importancia, tanto para el sector público como para el sector privado y que involucra por su naturaleza al sistema financiero y económico del país.

A través del servicio de redes electrónicas, incluida la Internet se establecen relaciones económicas y de comercio, y se realizan actos y contratos de carácter civil y mercantil que es necesario normarlos, regularlos y controlarlos, para que estos sigan las normas legales pertinentes y cumplan con lo dispuesto por la ley.

“Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su

⁹² Legislación aplicable para el delito de lavado de activos y de financiamiento de otros delitos, consultado 15 de noviembre de 2018, recuperado de: <http://www.pazhorowitz.com/es/nueva-legislacion-aplicable-para-el-delito-de-lavado-de-activos-y-de-financiamiento-de-delitos>

eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.”⁹³

En esta ley se reconoce el valor jurídico de este tipo de información; por tanto, tiene eficacia en proceso judiciales, pero este reconocimiento se lo hace en el área civil, más no se lo considera para proceso penales, lo cual lleva a un desfase en el derecho penal.

“Art. 52.- Medios de prueba. - Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”⁹⁴

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, toma como medios de prueba a los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, y le otorga la categoría de medios de prueba, en procesos civiles.

Art. 54.- Práctica de la prueba. - La prueba se practicará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y observando las normas siguientes:”⁹⁵

Para la práctica de este tipo de prueba esta ley establece que se cumpla con unos requisitos que en caso de que alguna de las partes niegue la validez de un mensaje de datos, deberá probar, conforme a la Ley, que éste adolece de uno o varios vicios que lo invalidan, o que el procedimiento de seguridad, incluyendo los datos de creación y los medios utilizados para verificar la firma, no puedan ser reconocidos técnicamente como seguros.

⁹³ Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Y Mensajes De Datos, Art 2

⁹⁴ Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Y Mensajes De Datos, Art 52

⁹⁵ Ibídem, Art 54

Art. 55.- Valoración de la prueba. - La prueba será valorada bajo los principios determinados en la ley y tomando en cuenta la seguridad y fiabilidad de los medios con los cuales se la envió, recibió, verificó, almacenó o comprobó si fuese el caso, sin perjuicio de que dicha valoración se efectuó con el empleo de otros métodos que aconsejen la técnica y la tecnología. En todo caso la valoración de la prueba se someterá al libre criterio judicial, según las circunstancias en que hayan sido producidos.

Para la valoración de las pruebas, el juez o árbitro competente que conozca el caso deberá designar los peritos que considere necesarios para el análisis y estudio técnico y tecnológico de las pruebas presentadas.”⁹⁶

Tomando en cuenta los puntos que establece esta ley para la valoración de este tipo de pruebas, se puede considerar los mismo para su valoración dentro del sistema probatorio penal. El criterio judicial que se tome el juzgador, será el que otorgue el valor necesario a estas pruebas, mediante el análisis técnico, tecnológico y científico de estas mediante peritos expertos en la materia.

⁹⁶ Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Y Mensajes De Datos, Art 55

4.4. Derecho Comparado.

4.4.1. Legislación de Perú

4.4.1.1. Ley Penal contra el Lavado de Activos

Artículo 3.-“ Formas Agravadas La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando: a) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. b) El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal. La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión o transferencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o narcoterrorismo.”⁹⁷

En la legislación de la república del Perú, podemos resaltar que sancionan el lavado de activos con una pena de hasta 20 años a la persona que utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil; para ellos una persona con este tipo de cargos se lleva una mayor sanción por atentar contra el estado cuando su deber es contribuir a su desarrollo y progreso.

En el Ecuador, nuestra legislación sanciona este delito con una pena de hasta 15 años, y el doble de los activos producto del ilícito.

Artículo 5.- “Reglas de Investigación Para la investigación de los delitos previstos en esta ley, se podrá levantar el secreto bancario, la reserva tributaria y la reserva bursátil, por disposición de la autoridad judicial o a solicitud del Fiscal de la Nación. La información obtenida en estos casos

⁹⁷ Ley Penal contra el Lavado de Activos, República del Perú, art 3

sólo será utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.”⁹⁸

Al igual que en nuestra legislación el secreto bancario queda obsoleto, y este será dispuesto por la autoridad judicial o por el fiscal, para determinar que se ha cometido este delito o a su vez como prueba, solo se usara la información obtenida para la investigación a la que ha sido solicitada y no para otros fines.

En la ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y de financiamiento de delitos del Ecuador en su Art 26, también se considera que los sujetos obligados no podrán invocar el sigilo o reserva bancaria para negar o demorar el acceso a información.

Artículo 6.- “Disposición Común. - El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.”⁹⁹

El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el Artículo 194 del Código Penal de la República del Perú.

En los delitos materia de la presente ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.

⁹⁸ Ley Penal contra el Lavado de Activos, República del Perú, art 5

⁹⁹ *Ibíd*em, Art. 6

Artículo 7.- *“Prohibición de Beneficios Penitenciarios. - Los sentenciados por el delito previsto en último párrafo del Artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.”*¹⁰⁰

La legislación peruana elimina los beneficios penitenciarios que otorga la ley, aquellas personas que comentan este tipo de delito, pues consideran que las personas que atenta de esta manera contra la administración pública, afecta el desarrollo del Estado, por lo tanto, no se merecen ser acreedores de estos beneficios.

En nuestra legislación las personas sentenciadas por este delito, no pierden los beneficios penitenciarios que otorga la ley; pero de acuerdo a la pena impuesta, solo puede acceder a determinados beneficios.

4.4.2. Legislación Colombiana

4.4.2.1. Código Penal Colombiano

Por su parte, el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, emplea la expresión “lavado de activos” y la define así:

“CAPITULO QUINTO Del lavado de activos Artículo 323. Lavado de activos.94. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice,

¹⁰⁰ Ley Penal contra el Lavado de Activos, República del Perú, Art. 7

oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios”¹⁰¹

En esta legislación también sanciona hasta 15 años al delito de lavado de activo cuando su origen es de la administración pública al considerar como este afecta al Estado de una u otra forma.

En el Código Orgánico Integral Penal la pena máxima es de 15 años al igual que en el Código Penal de Colombia, pero en nuestra legislación no se considera lavado de activos producto de delitos contra administración pública, como el enriquecimiento ilícito, el cual si es considerado y sancionado en Colombia.

4.4.3. Legislación española

4.4.3.1. Código Penal de España

Artículo 301, numeral 1. “El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera terceras personas, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o

¹⁰¹ Código penal Colombiano, Art. 323

local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código. También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI. 2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos. (...)"¹⁰²

También se considera en esta legislación como lavado de activos, el producto de los delitos contra la administración pública, estos son considerados dentro de este tipo penal en esta legislación.

En esta legislación podemos observar como aparte de sancionar este delito con una pena privativa de libertad, se incluye una multa equivalente al triple del objeto del delito y de la suspensión de su ejercicio profesional u actividad.

La ocultación de las ganancias del delito y la introducción de las mismas en la economía legal, aquí consideran que este proceso que puede tener un claro punto de partida, pero difícilmente puede señalarse su final; algunos alucen que se da mayor importancia a la ocultación del origen de las riquezas y la legalización una consecuencia; otros, al contrario,

¹⁰² Código Penal de España, art 301

sitúan en primer lugar la introducción de los activos en el flujo económico lícito y el disfrute pacífico su consecuencia.

Ley de Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales “Ley 19/199”, El gobierno español, consciente de la necesidad de combatir el blanqueo de capitales, no sólo desde el ordenamiento penal, encuentra indispensable crear disposiciones de carácter administrativo que brinden herramientas para el control y la prevención de este tipo de delito; a la vez, esta es una respuesta a las directrices que se habían establecido en la Convención de Viena y el Convenio de Estrasburgo, que se constituyen en los pilares sobre los cuales se asentará la Directiva 91/308/CEE de 10 de junio.”¹⁰³

Uno de los objetivos en este país no es solo el sancionar a través de la ley penal sino garantizar un correcto control por la vía administrativa de este tipo de delito, otorgando una serie de directrices que permitan llevar a cabo esta función.

Al igual que la ley de prevención, detección y erradicación de lavado de activos que tiene el Ecuador, desde el sector administrativo, una manera de control y prevención de este delito, imponiendo obligaciones y responsabilidades a las distintas instituciones tanto públicas como privadas para que creen y mantenga una política de control y vigilancia.

“El Tribunal Supremo, ante la intrínseca dificultad de probanza de las actividades delictivas sancionadas en el tipo penal citado, es lo adecuado acudir a la prueba indiciaria o indirecta para acreditar aquellas (STS. 10/01/00, 28/12/99, 15/04/98, 23/05/97, 27/12/93 entre otras), siendo reiterada doctrina que para que estos indicios alcancen virtualidad (...), es necesario que se expresen cuáles son los hechos

¹⁰³ Ley 19/1993, Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales, España

base o indicios plenamente acreditados, plataforma desde la que elaborar la inferencia o procedimiento deductivo.”¹⁰⁴

Es este país se resalta el uso de la prueba indiciaria como medio idóneo para establecer el cometimiento de este delito y de sus responsables; es por esto, que su tribunal supremo ha emitido diferentes sentencias que realzan esta prueba como herramienta esencial para la verificación del este delito.

En nuestra legislación esta prueba carece de valor probatorio y no tiene una estructura legal que le de fuerza probatoria para ser usada dentro de un proceso penal, es por esto que es necesario que se pueda considerar en nuestra norma el uso apropiado de este medio de prueba.

“Capítulo IV Disposiciones comunes a la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos...(...), Capítulo V La interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas(...), Capítulo VIII Registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información(...)¹⁰⁵

Respecto con lo descrito en el párrafo anterior, podemos observar la importancia de los medios telefónicos, telemáticos y de dispositivos técnicos y de almacenamiento masivo de información; para las garantías procesales y medidas de investigación.

¹⁰⁴ GONZALES y TORRES. (2013), El Delito De Blanqueo De Capitales Del Artículo 301 Del Código Penal, recuperado de: <http://gonzaleztorresabogados.blogspot.com/2014/01/el-delito-de-blanqueo-de-capitales-del.html>

¹⁰⁵ Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. - España

4.4.4. Legislación mexicana

“El actual Código Federal de Procedimientos Penales reconoce que pueden ser ofrecidos como medios de prueba: la confesión, la inspección, la reconstrucción, peritos, testigos, confrontación, careos, documentos y todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vaya contra el derecho a juicio del juez o del tribunal.”¹⁰⁶

Aunque en México se consideran algunas pruebas que en nuestra legislación ha cambiado en el ámbito penal, se de considerar como se lo está siendo en una como medio de prueba indirecta.

4.4.4.1. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

“Artículo 17 de la esta ley establece un catálogo de supuestos que pueden considerarse como “actividades vulnerables”, dependiendo de condiciones y montos específicos en cada caso, que incluye operaciones y actividades que se consideran por las autoridades como especialmente riesgosas para efectos de ocultar o encubrir recursos de procedencia ilícita.”¹⁰⁷

Cada país tiene obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir estas actividades ilícitas y promover la colaboración multilateral a fin de combatir sus efectos negativos, en México se subraya que “el nivel de corrupción que afecta las agencias de seguridad, en particular a nivel estatal, reduce sus capacidades de investigar y perseguir delitos graves, es por ello que trabajan constantemente en leyes y mecanismos tanto de control como de sanción.

¹⁰⁶ VILLANUEVA, Placencia. (2016). Los medios de prueba en materia penal, boletín mexicano de derecho comparado, recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>

¹⁰⁷ Ley contra el lavado de dinero en México; <https://www.tlcmagazinemexico.com.mx/single-post/2017/04/10/Ley-Contra-el-Lavado-de-Dinero-en-M%C3%A9xico>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales.

Para el desarrollo de la presente tesis he tomado en consideración los siguientes materiales principales que me han sido de ayuda para la complementación de la misma, las cuales las menciono a continuación. Se utilizó la recopilación de información de las distintas fuentes bibliográficas extraídas de varios autores en sus libros de las diferentes bibliotecas de esta ciudad de Loja y la comparación entre las leyes de ámbito penal y procesal de nuestra legislación y las de otras legislaciones, así como las del régimen monetario y otras afines a mi tema de investigación con la finalidad de comprobar mi hipótesis.

A fin de llegar a identificar y demostrar las falencias que existe en la legislación y la improcedencia que tienen los nuevos mecanismos probatorios al ser estos procedente del avance de la tecnología y mejora de aparatos electrónicos los mismo que están siendo adquiridos por diversas instituciones.

Se realizó visitas a la Unidad Judicial Penal de esta ciudad de Loja para recopilar información de tipo documental en cuanto al verificación de casos con su respectiva sentencia en calidad de estudio de campo, y las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales en derecho (abogados, fiscales y jueces) especialista en este campo del Derecho con el ánimo y fin de recolectar información y respaldo de acuerdo a los criterios que servirían de apoyo para la conclusión y estructura de esta presente investigación.

5.2. Métodos.

Para realizar la presente investigación utilice los siguientes métodos científicos:

Método Inductivo. - lo utilice para observar y analizar desde una mejor perspectiva.

Método Deductivo. - Mediante este método realice un análisis del problema partiendo de una ley general como es la Constitución, para luego analizar las normas que le siguen en jerarquía.

Método Analítico. - Lo utilice para realizar un análisis e interpretación de los resultados de las encuestas, entrevistas y poder enfocar como afecta este delito y su difícil comprobación desde el ámbito, económico, social y jurídico, al Estado y con ellos a sus ciudadanos.

Método Comparado. - Por medio de este método pude comprobar que en legislaciones de otros países garantiza la utilización de nuevos medios de prueba.

Método de Síntesis. - A través de este método, se pudo describir y detallar los hechos y acontecimientos de la realidad actual de la problemática planteada, para llegar a conclusiones y plantear recomendaciones frente al problema existente en la población investigada.

5.3. Técnicas.

Para la realización de la presente tesis hemos tomado en cuenta la operativización de variables de la hipótesis, en lo que concierne al concepto, categorías, variables, indicadores e índice lo que nos sirvió para la formulación de las encuestas y entrevistas.

Encuestas: Qué por medio de un sistema de 7 interrogantes realizada a 30 encuestados, que fueron tomadas de la operativización de variables de la hipótesis que nos permiten tener un enfoque de una forma clara sobre el

tema, es imprescindible, para obtener datos, que luego serán analizados y que se prestarán para un análisis acerca de sus respuestas.

Entrevistas: Las preguntas, fueron tomadas de los indicadores de la operativización de las variables de la hipótesis, que nos permitió entrevistar a profesionales del Derecho Penal, con lo que se obtuvo un resultado positivo acerca del tema.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultado de las Encuestas.

En cuanto a la ejecución de la técnica de encuesta; esta se aplicó a 30 personas entre profesionales que abarcan abogados, fiscales y jueces de la ciudad de Loja, seleccionadas por muestreo.

Pregunta Nro. 1

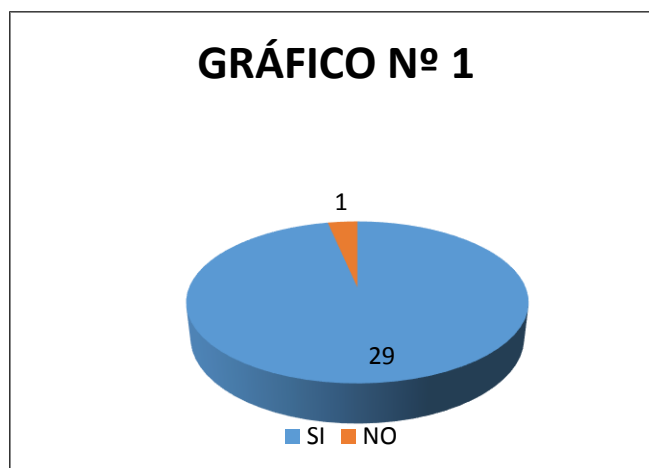
¿Considera usted que la Corrupción Gubernamental desvía bienes y recursos del Estado abusando de la función pública en favor y beneficio personal, causando grave daño a la Economía de Estado?

Cuadro Nro. 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente. Profesionales de derecho, Jueces y Fiscales

Autora. Paulette Palta



Interpretación.

En esta lectura se observan que 29 encuestados, que equivalente al 97% mencionan que si existe grave daño a la Economía del Estado, por la Corrupción Gubernamental; mientras que 1 profesional cuya equivalencia corresponde al 3% manifiesta que no existe desvíos de recursos y bienes.

Análisis:

De acuerdo con la información recopilada mediante la presente, podemos considerar que la Corrupción Gubernamental, ha podido desviar tanto bienes como recursos del Estado, para beneficio o provecho de un singular; la Economía del Estado se ve perjudicada con estos actos y de esta manera perjudica el bienestar colectivo, impidiendo que los arcas estatales logren satisfacer las necesidades de las instituciones públicas encargadas de velar por que se cumplan y respeten los derechos de los ciudadanos.

Esta corrupción es una desviación del correcto funcionamiento del Estado, que involucra la administración de los poderes del Estado, perdiendo la misión y visión de estos que no es más que el “interés público”, y es propiciado por quienes poseen la capacidad de emitir decisiones en el plano económico, valiendo de este poder otorgado por el puesto que ocupa en la administración pública logran beneficiarse perjudicando al Estado.

Pregunta Nro. 2

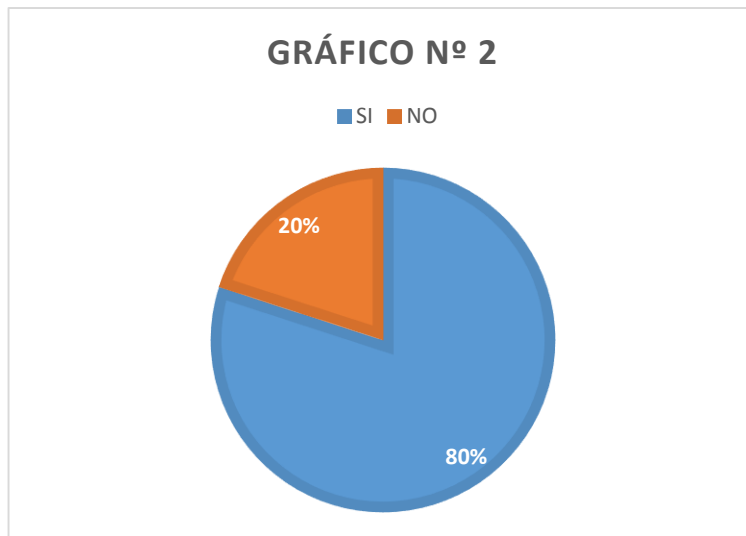
El lavado de activos producto de la Corrupción Gubernamental presenta una dificultad probatoria con la aplicación de medios tradicionales existentes en el COIP; ¿Considera usted que deberían implementarse nuevos medios de prueba para sancionar este ilícito?

Cuadro Nro. 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente. Profesionales de derecho, Jueces y Fiscales

Autora. Paulette Palta



Interpretación.

En esta lectura se observan que 24 encuestados, que equivalen al 80% mencionan que si existe dificultad probatoria para el Delito de Lavado de Activos; 6 encuestados cuya equivalencia corresponde al 20% manifiesta que no considera que exista tal dificultad, puesto que no han considerado relevante el uso de otros medios de probar o sancionar este ilícito.

Análisis.

Conforme a la información obtenida un porcentaje considerable de la población encuestada, concuerdan con que existe una dificultad probatoria en el delito de Lavado de Activos procedente de la Corrupción gubernamental y que por ende la opinión de la mayoría de los encuestados es que si es necesario implementar nuevos medios de prueba a los ya existentes en el actual Código Orgánico Integral Penal.

Los profesionales del derecho consideran que se debe implementar nuevos medios investigativos y probatorios para este delito que serán también para combatir delitos conexos con lo son también los actos de corrupción cometidos por quienes, su deber y función es prever por un correcto desempeño de la administración pública.

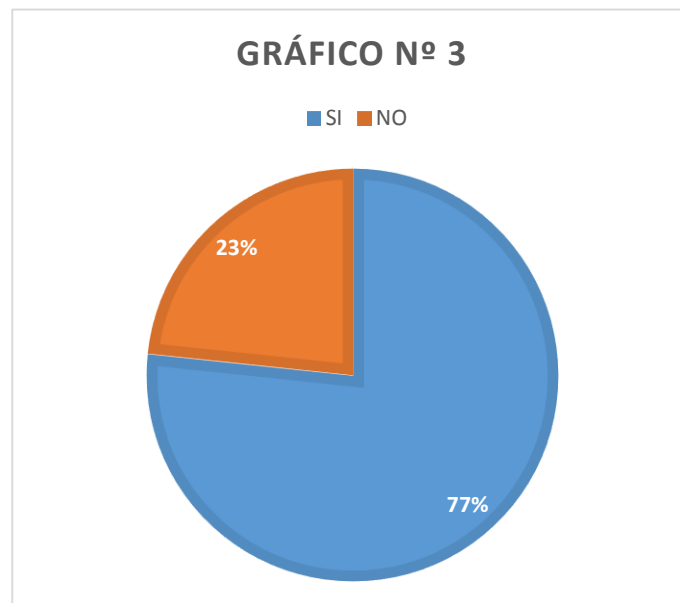
Pregunta Nro. 3

¿Considera que se debe sancionar a los funcionarios públicos con mayor severidad por el delito de lavado de activos?

Cuadro Nro. 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
No	7	23%
Si	23	77%
Total	30	100%

Fuente. Profesionales de derecho, Jueces y Fiscales
Autora. Paulette Palta



Interpretación:

En esta lectura se observan que 7 encuestados, que equivalen al 23% mencionan que no es relevante que se sancione a funcionarios públicos de manera más severa por el delito de Lavado de Activos, pues consideran que no influye en el cometimiento o prevención de este delito; 23 encuestados cuya equivalencia corresponde al 77% manifiesta que si se debería

sancionar con mayor severidad a funcionarios públicos que comentan el delito de Lavado de Activos.

Análisis:

De acuerdo con la opinión de la mayoría de los encuestados, concuerdo que Se debe sancionar a los funcionarios públicos con mayor severidad por el delito de lavado de activos.

Bajo estos resultados, en esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría, en que se debería sancionar con mayor severidad a los funcionarios que usando el poder que les otorga el Estado en sus funciones, abusen de este para cometer actos en contra del Estado, afectando la economía del país y perjudicando la seguridad jurídica que se proclama en los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta Nro. 4

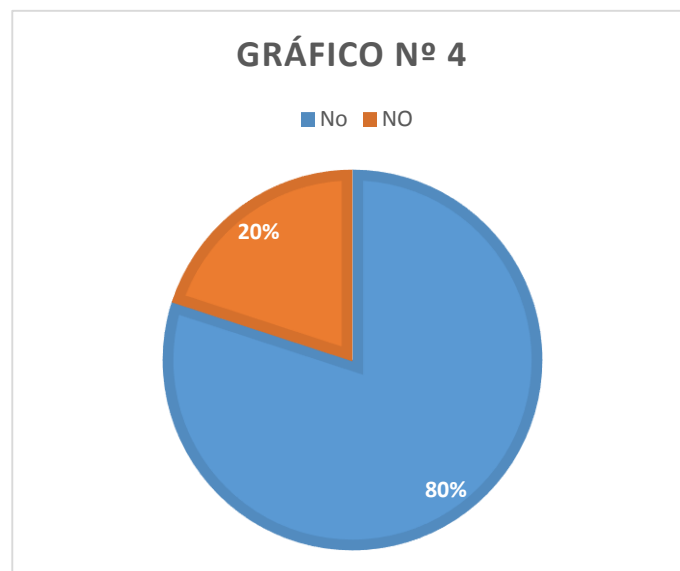
De acuerdo a su criterio determine, ¿Considera efectivos los medios de prueba actuales para comprobar el delito de lavado de activos?

Cuadro Nro. 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	20%
No	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de derecho, Jueces y Fiscales

Autora: Paulette Palta



Interpretación

En esta lectura se observan que 24 encuestados, que equivalen al 80% mencionan que no son efectivos los medios probatorios actuales para comprobar el delito de Lavado de Activos, pues consideran que las nuevas

tácticas de camuflaje y evasión de controles han evolucionado actualmente dificultando el comprobar el cometimiento o prevención de este delito; 6 encuestados cuya equivalencia corresponde al 20% manifiesta que si son eficaces puesto que hasta el momento no han presentado inconveniente al usar estos dentro de un proceso del delito de Lavado de Activos.

Análisis:

Se puede determinar que gran parte de los encuestados llegan a la conclusión que los medios de prueba actuales para la comprobación del delito de lavado de activos son débiles; opinan que la prueba documental disminuye según la fuente o forma de obtener esta prueba, mientras que la prueba testimonial por la dificultad de determinar la credibilidad del testimonio de los testigos esta resulta un arma de doble filo que se puede usar en favor o en contra en un proceso, en cuanto la prueba pericial tiene más eficacia para los profesionales aunque presenta dificultad cuando no se cuenta con los instrumento necesario o la falta de indicios para realizar las pericial correspondientes.

Los encuestados manifiestan que, aunque los medios de prueba suelen ser muy útiles en otros procesos, para comprobar el lavado de activos resulta insuficiente e ineficaz.

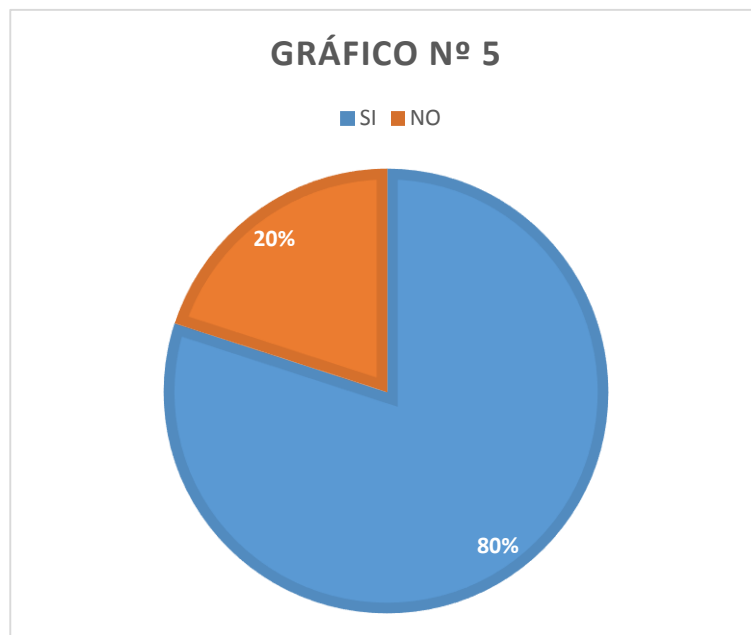
Pregunta Nro. 5

¿Considera necesario implementar nuevos medios probatorios en nuestra legislación?

Cuadro Nro. 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente. Profesionales de derecho, Jueces y Fiscales
Autora. Paulette Palta



Interpretación

En esta lectura se observan que 24 encuestados, que equivalen al 80% mencionan que si es necesario implementar nuevos medios probatorios, puesto que consideran que los medios probatorios actuales poseen una gran debilidad práctica; 6 encuestados cuya equivalencia corresponde al 20% manifiesta que no considera necesario implementar nuevos medios probatorios y que son más relevantes considerar otros aspectos.

Análisis:

Nos podemos dar cuenta que los profesionales creen necesario e importante la implementación de nuevos medios probatorios, puesto que opinan que con la modernización del mundo las tácticas delincuenciales también se han modernizado haciendo más difícil la comprobación de los métodos que utilizan los delincuentes para cometer y camuflar sus actividades ilícitas.

La implementación de nuevos medios probatorios y la severidad de las sanciones son una herramienta muy útil para la administración de justicia y la preservación del orden social y una seguridad jurídica a la ciudadanía en general.

Los encuestados opinan que los medios de prueba que han sido utilizados en los procesos que por lavado de activos se han iniciado en el país, poseen una gran debilidad práctica y no confieren suficientes elementos de certeza para su juzgamiento.

Pregunta 6.

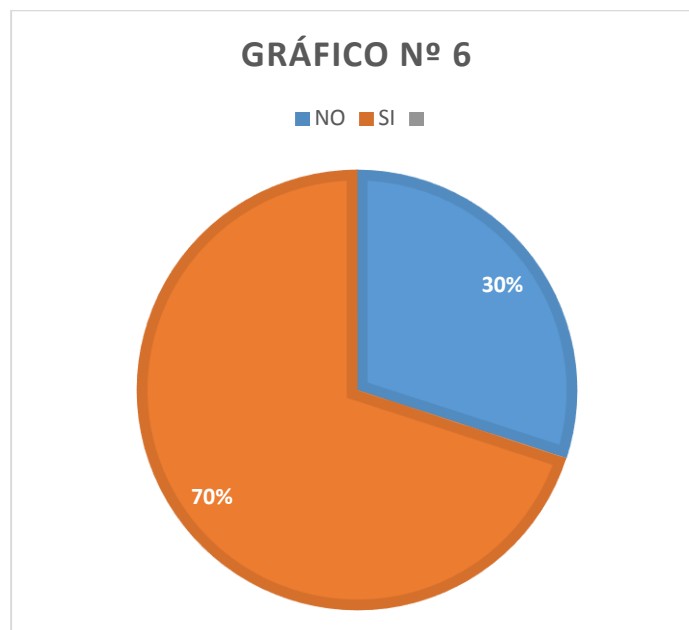
¿Conoce sobre la implementación de otros medios probatorios que podrían implementarse en nuestra legislación para comprobar si existe el cometimiento del delito de lavado de activos?

Cuadro nº 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
No	9	30%
Si	21	70%
Total	30	100%

Fuente. Profesionales de derecho, Jueces y Fiscales

Autor. Paulette Palta



Interpretación

En esta lectura se observan que 9 encuestados, que equivalen al 30% mencionan que no conocen sobre otros medios probatorios que se podrían implementar; 21 encuestados cuya equivalencia corresponde al 70%

manifiesta que si conocen sobre otros medios probatorios que se podrían implementar entre ellos se menciona la prueba indiciaria y electrónica.

Análisis

En vista de la interpretación realizada en las líneas anteriores puedo manifestar que comparto la opinión de los encuestados, en que es necesario que aquellos medios que están siendo utilizados en otros estados pueden implementarse en nuestra legislación, como es la prueba indiciaria y el uso de nuevas tecnologías que otorga la globalización en la que se usa programas informáticos sofisticados y aparatos electrónicos.

Pregunta Nro. 7

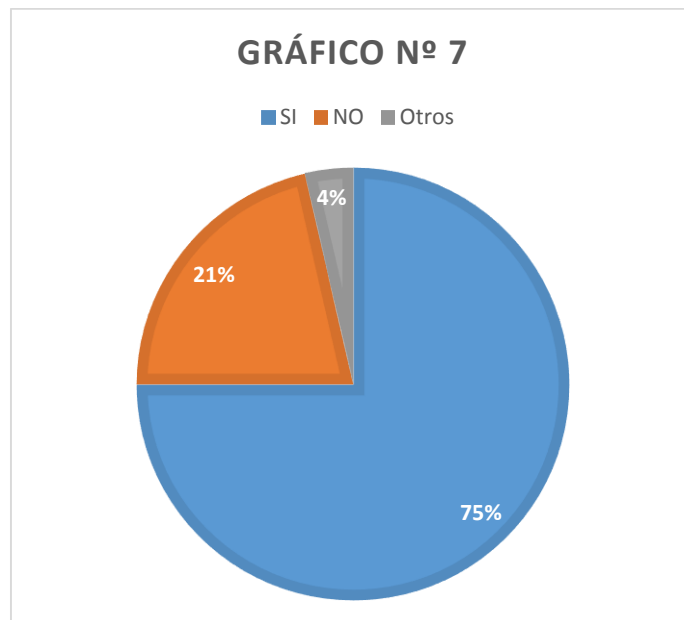
Con el avance de medios tecnológicos y electrónicos actualmente se pueden realizar transacciones de índole monetario; ¿considera que la implementación de nuevos medios de prueba, basado en el uso de las tecnologías permitirían determinar responsabilidad penal en el delito del lavado de activos?

Cuadro Nro. 7

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	75%
No	6	21%
Otros	3	4%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de derecho, Jueces y Fiscales

Autora: Paulette Palta



Interpretación

En esta lectura se observan que 21 encuestados, que equivalen al 75% mencionan que si se implementaran medios tecnológicos y electrónicos se

podría determinar la responsabilidad penal en el delito de Lavado de activos; 6 encuestados cuya equivalencia corresponde al 21% manifiesta que no tendrían relevancia si se implementaran medios tecnológicos y electrónicos para determinar la responsabilidad penal en el delito de Lavado de activos y otros 3 encuestados que equivalen el 4% consideraron otros aspectos.

Análisis

En vista de la interpretación realizada en las líneas anteriores puedo manifestar que comparto la opinión de los encuestados, en que es necesario el uso de medios electrónicos que nos permitan determinar la existencia del lavado de activo y de sus responsables, puesto que manifiestan existe nuevas regulaciones para el uso de medios electrónicos como pruebas en los procesos judiciales, el uso de estos, es cada vez más frecuente, por lo que opina que se debería regular estos para que puedan tener valor probatorio en nuestra legislación, como lo es lo medios electrónicos de mensajería instantánea como se lo hace en otros países.

6.2. Resultados de la Entrevista.

La técnica de la entrevista fue aplicada a 5 profesionales del derecho especializados en materia penal y que se relacionan en delitos económicos financieros y profesionales en economía, por consiguiente, son fehacientes conocedores de la problemática, y con sus aportes consolidaran las bases de mi trabajo de investigación, resultados que señalo en líneas posteriores:

A la primera pregunta. - ¿Cómo cree usted que funcionarios públicos han abusado de la función pública en favor y beneficio personal, cometiendo una serie de delitos entre ellos el lavado de activos?

Respuestas:

Entrevistado 1.-

Se puede evidenciar con las noticias actuales que, si existen funcionarios públicos involucrados en este delito, partiendo de este análisis podemos deducir que el SRI juega un papel importante en el proceso de detección e investigación de posibles casos de lavado de activos, esto es confrontando la situación tributaria de los ciudadanos cuyos ingresos estén formalmente declarados vs. el estilo de vida y situación patrimonial propia y de sus allegados, no solo familiares. Identificar y recuperar los recursos perdidos por la corrupción es el primer paso para equilibrar el presupuesto del Estado y cumplir con proyectos sociales, evitando otra reforma tributaria enfocada al incremento de nuevos impuestos.

Entrevistado 2.-

Claro que existe abuso de la función pública para obtener beneficios personales, con el cambio de gobierno podemos evidenciar que ha existido denuncia del delito de lavado de activos y de otros, que involucran a altos funcionarios públicos; es importante para prevenir y detectar posibles casos de corrupción, es la denuncia de los mismos, sea por parte de quienes pertenecieron a las organizaciones delictivas o por terceros que recibieron información relevante del cometimiento de estos actos ilegales.

Entrevistado 3.-

Los actos de corrupción que cometen los funcionarios públicos, afecta la credibilidad del Gobierno de garantizar una seguridad jurídica para todos y el desarrollo del país, es importante para combatir la corrupción pública o

privada, debe ser aplicar una política de Estado, para empoderar a la sociedad con el conocimiento del delito del lavado de activos, más allá de quienes estén obligados a reportar a la UAFE (Unidad de Análisis Financiero y Económico), e incorporando un enfoque tributario.

Entrevistado 4.-

Es una realidad nacional que dentro de las instituciones públicas muchos funcionarios se han beneficiado de su puesto para obtener beneficios personales, y a través de esto obtienen ingresos que no pueden justificar y realizan una serie de acciones para ocultarlo; cabe mencionar que todo ciudadano que conozca de actividades que pudieran constituir operaciones inusuales injustificadas, deberá de informar a la autoridad correspondiente del caso, se lo considera como uno de los mayores flagelos contra la sociedad y por ello sus efectos en la economía y la administración de justicia.

Entrevistado 5.-

Es de conocimiento público que existe corrupción en las diferentes instituciones del Estado, algunos funcionarios públicos abusan de su posición para realizar actos ilícitos que les beneficie económicamente, esto les lleva a realizar delitos contra la administración pública y a su vez el delito lavado de activos, para dar legalidad a los activos producto de estos; es así, que la actividad ilícita de lavado de activos, por su connotación complica el crecimiento de la economía al incorporar dinero sucio al mercado, contaminando la economía y afectando la gobernabilidad al fomentar la corrupción.

Comentario de la Entrevistadora.

En esta pregunta la totalidad de los encuestados refieren que en la función pública existe abuso de poder y posición para beneficios personales, y hacen mención de los casos o denuncias que se presentan por lavado de activos y que no son descomunales en Ecuador, en comparación a otros

delitos como el robo a personas; sin embargo, existen he involucran reconocidas caras de la función pública.

Por todo ellos los encuestados consideran lo importante que es prevenir y detectar posibles casos de corrupción, y la denuncia de los mismos, por parte de cualquier ciudadano que conociere de actividades inusuales o injustificadas a la autoridad que le corresponde.

Por ende, considero que es importante regular y controlar las funciones que cumple autoridades con poder de decisión en las distintas instituciones públicas, sancionando aquellos actos ilícitos que les beneficie económicamente, pero perjudican la gobernabilidad del Estado.

A la segunda pregunta. - ¿Cuáles serían las dificultades de los medios de prueba del COIP para la acreditación del delito de lavado de activos?

Respuestas:

Entrevistado 1.-

Siendo un delito cuyo ejercicio probatorio corresponde al Estado a través de Fiscalía, necesariamente las actuaciones denominadas técnicas de investigación deben ajustarse a los presupuestos doctrinarios, jurisprudenciales y legales a efecto de sustanciar su prosecución con sujeción a las reglas del debido proceso. La práctica de la prueba debe estar bajo una percepción que no apunte a un simple registro, sino a una actitud dinámica, captando todo lo que los medios probatorios aporten, y haciendo constantemente armonizaciones y críticas a medida que se van produciendo.

Entrevistado 2.-

Para probar el cometimiento del delito de lavado de activo es necesario que la parte acusatoria; es decir, el fiscal, debe solicitar todas las pruebas que crea pertinente para convencer al juzgador que se ha cometido el hecho, y

que la persona que está siendo procesada es el responsable de ese ilícito, pero existe ocasiones en que la prueba testimonial, documental y pericial por si solas no son suficiente para acreditar este hecho.

Entrevistado 3.-

Los medios de prueba que han sido utilizados en los procesos que por lavado de activos se han iniciado en el país, presentan un problema que surge al no existir una exigencia expresa de acreditación de los objetos y documentos y resultaría que hay que creerles a las partes que lo que están exhibiendo es lo que ellas dicen, tampoco es claro el modo de incorporación de objetos y documentos al debate. Se pueden probar todos los hechos y circunstancias de interés para el caso las partes procesales tienen libertad para investigar y practicar pruebas siempre y cuando no contravengan la ley y derechos de otras personas, pero resulta cuestionable hasta que punto pueden llegar.

Entrevistado 4.-

En algunas obras los medios de prueba, también llamados medios de convicción, estos se suelen confundir con los elementos con que se prueba y la prueba. Cuando nos referimos a los medios de prueba, estamos hablando de la prueba en sí pero utilizada en un determinado proceso judicial, es decir la prueba existe por sí y al ser ofrecida y admitida dentro de un proceso judicial adquiere el nivel de medio, siendo medio de prueba sólo cuando se cumple con el requisito de ser ofrecida y admitida como tal en un proceso, prueba como medio en el proceso, tiene que ser aceptada, preparada, desahogada y valorada conforme al criterio que adopte el juez o tribunal.

Entrevistado 5.-

La función de los medios de prueba en materia penal podemos entenderla como "obtener la verdad", pero cabe la aclaración que no será la verdad absoluta, sino algunos de sus grados, formal o material, que si bien no es lo mismo se encuentra sumamente aproximado a la verdad subjetiva y verdad

objetiva. En el curso del procedimiento de investigación y en el marco de producción de prueba admisible, está permitido producir injerencias, los casos más importantes consisten en recurrir a grabaciones secretas en bandas magnetofónicas, fotos, películas. Pero la valoración es absolutamente imposible cuando ellas lesionan el núcleo esencial de la personalidad y por ello la dignidad humana.

Comentario de la Entrevistadora.

En esta pregunta podemos ver que los entrevistados opinan que en ciertas pruebas existe más efectividad que en otras; puesto que, aun que la prueba documental es útil no es suficiente para probar el delito de lavado de activos pues en este ilícito es complicado por la complejidad de actos realizados para evadir los diferentes controles legales, y aunque la pericial representa un medio eficaz sin la prueba materiales necesarias el perito no tendría las herramientas que necesita para realizar un informe completo, y este perdería fuerza cuando sea confrontada.

A la tercera pregunta. - ¿Conoce sobre nuevos medios probatorios que podrían implementarse en nuestra legislación?

Respuesta:

Entrevistado 1.-

El derecho no puede quedar al margen de la evolución de las nuevas tecnologías, en la actualidad existen medios electrónicos que son de uso constante en las que queda un registro de cada actividad realizado en ellos; estas tecnologías, podrían utilizarse como medio de prueba, siempre y cuando el material no haya sido objeto de manipulación, estas pruebas ofrecen una información más objetiva, clara, precisa, completa y neutra que otros medios de prueba como pueden ser las declaraciones de testigos que siempre pueden contradecirse.

Entrevistado 2.-

En otras legislaciones como la de España se están implementando la regulación de los medios de prueba electrónicos y telemáticos, la fuente de esta prueba radica en la información contenida o transmitida por medios electrónicos y el medio de prueba será como se incorpora al proceso, siendo esta más objetiva, clara y precisa para determinar el lavado de activos, a diferencia de otros medios de prueba.

Entrevistado 3.-

Se ha escuchado actualmente sobre el uso de una prueba indirecta que se conoce como prueba indiciaria y nuevas pruebas basada en medios tecnológicos; con referente a la tecnología digital, que forma parte de nuestra vida tanto personal como profesional, siendo estos dispositivos informáticos auténticos diarios digitales; por esto, en una investigación que pretenda requisar soportes informáticos o interceptar comunicaciones de mensajería electrónica sería de gran valor probatoria si cumple con un debido proceso y no vulnera derechos fundamentales de los ciudadanos.

Entrevistado 4.-

Se conoce sobre la relevancia de la prueba indiciaria para probar el lavado de activos y de los medios de prueba electrónicos que están siendo implementados como medios de prueba en otras legislaciones a través de una serie de regulaciones, con respeto a los medios electrónicos se habla que un dispositivo electrónico es una prolongación artificial de nuestra memoria que conserva datos que permiten conocer nuestras amistades, pensamientos y hasta movimientos; que permitiría conocer la situación económica, social y familiar; es por ello, que actualmente serviría como prueba fundamental dentro de un proceso.

Entrevistado 5.-

Actualmente se ha oído hablar mucho sobre los medios de prueba electrónicos, se los considera por su tratamiento procesal, relativamente sencillo pues en casi la totalidad de los casos los peritos informáticos obtienen fácilmente la información y por medio de un análisis forense dan veredicto sobre su veracidad, aunque no se tiene la experiencia ni capacitación necesaria en nuestro país y su regulación es más para los procesos civiles en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Y Mensajes De Datos.

Comentario de la Entrevistadora.

En esta pregunta la totalidad de los encuestados han hecho mención de los medios de prueba tecnológicos, y comparto su postura con este tipo de pruebas; puesto que, es muy conocida que la revolución tecnológica ha traído consigo una nueva ola de actividades tanto legales como ilícitas.

En una investigación podrá restringir derecho fundamental, pero eliminarlo ni vulnerarlo sin motivación alguna, cuando los ciudadanos conozcan previamente las circunstancias y condiciones en las que puede realizarse, estas pruebas acabarán conllevando una reducción del coste global del proceso además de agilizarlo.

A la cuarta pregunta. - ¿Cómo implementaría la prueba indiciaria a los medios probatorios?

Respuesta:

Entrevistado 1.-

La prueba Indiciaria contribuye en eliminar la presunción de inocencia en el proceso Penal, la prueba por indicios o de presunciones es de gran utilidad y eficacia para conseguir desvirtuar, respetando los derechos del procesado,

la presunción de inocencia que se le confiere a su persona, en tanto sea el resultado de un razonamiento donde se haya aplicado la lógica, las leyes científicas o las máximas de la experiencia, de tal modo, que le posibilite formar convicción al juez más allá de toda duda razonable, asimismo le permita emitir una sentencia justa exento y en estricto cumplimiento a su función que tiene como juzgador.

Entrevistado 2.-

La prueba indiciaria como nuevo método probatorio ha venido adquiriendo gran importancia a través del tiempo en el derecho comparado, lo que ha permitido su incorporación a las legislaciones, su importancia debe regularse y normarse en nuestra legislación para poder ser utilizada, con reformas o inclusión en la norma penal que es el COIP.

Entrevistado 3.-

Considero que esta prueba aborda la problemática sobre la construcción de la prueba indiciaria al ser una prueba indirecta, se debe tener claro cómo se compone, sus clases, requisitos de validez, el problema de la prueba indiciaria en relación de los derechos fundamentales y del modo de aplicarse en el ilícito penal de lavado de activos, considero que todo esto se debe regular y establecer cómo y cuándo se podría utilizar, determinar una aplicación que no baja en contra de los derechos ya establecidos y que cumpla con un apego racial a la ley.

Entrevistado 4.-

Con relación a la figura de indicio, es importante señalar previamente que es un hecho o dato probado a partir de una análisis inferencial y lógico, considero que debe estudiarse mucho la doctrina y jurisprudencia que existe respecto a esta prueba para poder normarla y aplicarla correctamente en un proceso penal.

Entrevistado 5.-

Para poder implementar la prueba por indicios, se requiere que el indicio esté probado y cumpla con la valoración de la sana crítica, que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y que cuando se trata de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, y que no se presenten contraindicios consistentes, todo esto debe de constar para evitar caer en la ilegalidad de una prueba o en la vulneración de un derecho.

Comentario de la Entrevistadora.

De acuerdo a las respuestas que dieron los entrevistado concuerdo que hay de normar esta prueba para que pueda ser utilizada en un proceso; respecto a los requisitos de validez por ser consideradas como pruebas indirectas; puesto que, reconoce diferentes presupuestos, el primero que implica un conjunto de datos o base o también puede ser uno solo elementalmente revelador o preciso que formará los indicios; un juicio de valor por parte del juzgador; y, un final deductivo en el cual uno o un conjunto de vestigios que lleven a descubrir mediante la inferencia un hecho desconocido, usando la lógica y sana crítica.

Hay que tener presente que puede, por injerencia de otra función del Estado, presión social o sometimiento de la imparcialidad por un no implicado en el proceso se llegare a condenar a un imputado teniendo las pruebas de que no realizó tal o cual acto delictivo, es fácil discernir que aquello rompe con derechos, garantías y principios que amparan al denunciado. No se puede usar esta prueba a la ligera tiene que existir una ley que lo norme.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de la investigación.

En la presente ítem me permito detallar que para el desarrollo de esta investigación formule un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales que a continuación realizare el análisis y su descripción.

7.1.1. Objetivo general.

El objetivo general consiste en: **Realizar un estudio teórico, normativo y de Derecho comparado del delito de Lavado de activos producto de la corrupción gubernamental; y, la dificultad probatoria con los procedimientos tradicionales e incorporar procedimientos modernos.**

Este objetivo general se ha cumplido en su totalidad, se procedió a citar diferentes conceptos sobre delito, lavado de activo derecho penal, derecho procesal penal, pruebas, la importancia de las pruebas y de los medios probatorios punto que fue desarrollado en el acápite de revisión de literatura, conformado por el Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico que a continuación detallo:

En el Marco Conceptual se desarrollaron las temáticas: Delito, Corrupción, Lavado de activos, Derecho penal, Proceso penal, Dificultad probatoria, Prueba, que han sido de gran utilidad en el desarrollo de mi trabajo de investigación y que han aportado datos relevantes que afianzan mi tesis.

En el Marco Doctrinario, se procedió a analizar los temas: Reseña histórica del Lavado de activos, Formas del lavado de activos, Responsable de cumplimiento “Compliance officer”, Reseña histórica de las pruebas judiciales, Importancia de la prueba, Medios de prueba, Prueba testimonial, Prueba Documental, Prueba material, Prueba Pericial, Prueba Indiciaria, Sistemas procesales

En lo concerniente al Marco Jurídico, se realiza el análisis e interpretación de las normas jurídicas que fundamentan la aplicación de sanciones al delito de lavado de activos cometido por funcionario públicos, mismo que se fundamenta en la seguridad jurídica que se proclama en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Monetaria y Financiero, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

En el Derecho Comparado procedí a analizar la legislación de peruana, legislación colombiana, legislación española y la legislación mexicana, por tener cuerpos jurídicos para regir conductas similares, y procedimientos para sancionar el delito de lavado de activos.

7.1.2. Objetivos Específicos.

Estudio teórico, normativo y de derecho comparado del delito de lavado de activo; y, Aspectos y elementos de la corrupción gubernamental.

Este objetivo específico fue verificado por en el marco conceptual: se analizó los diferentes conceptos como: Delito, Corrupción, Lavado de activos, Derecho penal, Proceso penal, Dificultad probatoria, Prueba, que han permitido entender los aspectos que se están estudiando, mismo que han sido complementados con los temas que se incluyeron en el marco doctrinario, Reseña histórica del lavado de activos, Formas del lavado de activos, Responsable de cumplimiento

“Compliance officer”, Reseña histórica de las pruebas judiciales, Importancia de la prueba, Medios de prueba, Prueba testimonial, Prueba Documental, Prueba material, Prueba Pericial, Prueba Indiciaria, Sistemas procesales.

En la pregunta 1 de las Encuestas se procedió a indagar, sobre la opinión de los profesionales respecta a que si consideran que la corrupción gubernamental causa un grave daño a la economía del Estado al desviar bienes y recursos usando como ventaja el ejercicio de la función pública.

Al aplicar la técnica de la entrevista, en la pregunta 1 se puede demostrar que los entrevistados comparte que los funcionarios públicos han abusado de su poder en la función pública, para beneficiarse de este, perjudicando la correcta administración de Estado.

El segundo Objetivos es: **Estudio descriptivo de los medios tradicionales y los medios actuales de Prueba.**

Este objetivo fue comprobado en su totalidad en el marco doctrinario, en la aplicación de las encuestas y entrevistas, que detallo a continuación:

Se incluyeron en el marco doctrinario, el estudio de la histórica de las pruebas judiciales, Importancia de la prueba, Medios de prueba, Prueba testimonial, Prueba Documental, Prueba material, Prueba Pericial, Prueba Indiciaria, importancia de la prueba indiciaria, la importancia de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activo; Sistemas procesales, que posibilitaron el estudio de estas y el entender su función he importancia para la determinación del cometimiento de un delito como lo es el del lavado de activos.

También señala la cuarta pregunta, siendo para los encuestados factible la aplicación de la prueba documental y pericial, mientras que la prueba testimonial no la consideran poco factible por ser manipulable.

Al aplicar la técnica de la entrevista explícitamente la segunda pregunta que versa sobre las ventajas y desventajas de los medios de prueba del COIP, podemos notar sobre como consideran a cada una de las pruebas, los profesionales.

El Tercer Objetivo señala: **Proponer alternativas jurídicas**

Este objetivo fue verificado a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas:

En la quinta pregunta de la encuesta respecto a la implementación de nuevos medios probatorios, encaminada a establecer sobre el cometimiento del delito de lavado de activos y de otros tipos penales.

En la segunda pregunta que trata las dificultades de los medios de prueba del COIP, para la acreditación del delito de lavado de activos, los entrevistados manifiestan que los medios de prueba que han sido utilizados en los procesos que por lavado de activos se han iniciado en el país, poseen una gran debilidad práctica y no confieren suficientes elementos de certeza para su juzgamiento.

Cuarta pregunta Mencionan sobre la importancia de la prueba indiciaria como medio de prueba para este delito, como un tipo de prueba especial, pero de gran valor en estos tiempos en que las tácticas de lavado de activo han llegado a niveles exorbitantes.

7.2. Contrastación de Hipótesis

La hipótesis citada en el proyecto de tesis es la siguiente: **Existe dificultad probatoria para sancionar el delito de lavado de activos, producto de la corrupción gubernamental por la utilización de procedimientos y medios de prueba tradicionales y la no incorporación de nuevos procedimientos y uso de tecnología.**

La contrastación de la planteada al inicio de la realización de la presente tesis, una vez desarrollado el Marco Conceptual, el Marco Doctrinario, el Marco Jurídico y la investigación de campo; examinar y razonar los resultados obtenidos en las respuestas de todas las preguntas de las encuestas y de la entrevista aplicada, con los objetivos y con los contenidos doctrinarios, dando resultados positivos, éstos se relaciona entre sí, llegando a obtener como resultado de la misma una hipótesis positiva que se ha demostrado en el desarrollo de la investigación.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

La Constitución al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa directa, los principios y normas incluidos en su texto y en el Bloque de Constitucionalidad.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 82 señala el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, que tiene como fin garantizar una seguridad a los ciudadanos.

En la misma Constitución en el Art. 83 establece deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en algunos de los cuales son promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley; participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Toda autoridad pública que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y a los tratados internacionales que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución en el artículo 84.

En la misma Norma se menciona la política económica en el Art. 284 tiene como objetivo, el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

Nuestra Norma suprema en el Art. 393 se obliga al Estado a garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la

convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

El Código Orgánico Integral penal en el Art. 317 penaliza el Lavado de activos y lo establece como delito autónomo de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Sin eximir a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.

En el mismo Código en el Art. 453 establece que la prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Los criterios de valoración de la prueba, consta en el Art. 457 del COIP, en el que se menciona que para la acreditación de la prueba se debe tener en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. En este artículo se establece también que la demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

En el Código Orgánico Monetario y Financiero en el Art. 244 obliga a las entidades del sistema financiero nacional a establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos, en todas las operaciones financieras que se realicen dentro de sus respectivas instituciones.

Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos define su finalidad en su Art. 1, la cual es prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades.

En la ley nombrada anteriormente se establece en el Art. 3, que se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

8. CONCLUSIONES.

Realizado el análisis de todo el contenido de la investigación jurídica tanto de la revisión de literatura y la investigación de campo, presento las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Es frecuente que la ausencia o deficiencia de una prueba directa del delito, por las extensas posibilidades de ocultamiento y camuflaje de activos de procedencia ilícita, y la vinculación de las instituciones del Estado, posibilitan el cometimiento de este ilícito penal; es así que, el aspecto probatorio es, en definitiva, el más importante y complejo dentro del lavado de activos.

SEGUNDA. Los procedimientos probatorios utilizados para investigar el delito de lavado de activos, presenta una gran debilidad práctica, otorgando así una ineficaz e insuficiente certeza al momento de presentar elemento de prueba al juzgador, lo que fundamenta la inclusión de nuevos mecanismos probatorios, para que se pueda juzgar de manera adecuada el delito de lavado de activos.

TERCERA. La importancia y relevancia que posee la prueba indiciaria para determinar la responsabilidad del acusado en el delito de lavado de activo, puesto que, los medios de prueba que han sido utilizados en los procesos que por lavado de activos se han iniciado en el país, poseen una gran debilidad práctica y no confieren suficientes elementos de certeza para su juzgamiento.

CUARTA. El lavado de activos en la actualidad ha tenido variantes que van en aumento, los funcionarios públicos han representado un sujeto activo fehaciente, situación que debe ser reprimida por leyes que se encarguen del trato justo acoplando herramientas probatorias efectivas en la comprobación del mismo.

QUINTA. Resulta necesario que en la valoración de la prueba se admita el concepto de sana crítica de la prueba indiciaria y libertad probatoria con la

única limitación de que se respeten las garantías previstas en la Constitución y convenios internacionales, donde el debido proceso sea regla general aplicable a todo procedimiento penal.

9. RECOMENDACIONES.

Primera: A la Función Judicial; por medio de un cuerpo de especialistas en derecho penal y procesal penal logren identificar y valorar la importancia y ventajas que se obtiene al aplicar la prueba indiciaria y regulación de pruebas electrónicas en el derecho penal, para determinar la comisión de delito de lavado de activos y se apodere del estudio de esta institución jurídica que es amigable en la solución de conflictos.

Segunda: Sugiero que se establezca una comisión legislativa que estudie y analice las normas sobre los medios de prueba para el delito de lavado de activos, la tipificación del delito de lavado de activo y su proceso probatorio, para beneficio de la Sociedad y del Estado.

Tercera: A las Universidades que, a través de la Carrera de Derecho, incorporen dentro de sus líneas de investigación, el valor probatorio de la prueba indiciaria para el delito de lavado de activo y de otros, y que sea socializado debido a la gran importancia.

Cuarta: Que el Foro de Abogados y Colegios de Abogados presenten propuestas de reformas al Código Orgánico Integral Penal, para considerar la implementación de la prueba indiciaria, como un mecanismo idóneo para determinar el cometimiento de delito de lavado de activos, y fomentar el estudio y aplicación de estas pruebas para garantizar una justicia acorde a lo que estipula y promueve la constitución.

Quinta: Se tome en cuenta la siguiente propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se incorpore la sanción a funcionarios públicos por el delito de lavado de activos y se dé mayor valor a la prueba indiciaria para la acreditación de este tipo penal.

9.1. Propuesta Jurídica.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ASAMBLEA NACIONAL.

Considerando

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

Que, es necesario que el Estado cuente con los instrumentos legales que coadyuven a la lucha contra la criminalidad en sus diversas formas, dentro de la cual se insertan, el lavado de activos, lo que justifica indiscutiblemente establecer una nueva normatividad sustantiva y procesal para la lucha contra el delito de lavado de activos y otros delitos vinculados

Que, Art. 82 de la constitución señala el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas.

Que, Art 76 de la Constitución donde garantiza el debido proceso, en su numeral 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Que, el artículo 169 de la Constitución establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de celeridad y economía procesal.

Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás

normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que, El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad a través de políticas públicas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, y promover una cultura de paz.

Que, en Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, se establece la finalidad; la cual es, llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada

Que, el lavado de activos se convierte hay en un factor que desestabiliza el orden económico y perjudica de manera grave el tráfico comercial contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito;

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRL PENAL

Artículo 1.- El artículo 317 sustitúyase por el siguiente:

Artículo 317.- Lavado de activos.- La persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.

3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.

4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.

5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito. El lavado de activos se sanciona con las siguientes penas:

1. Con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

2. Con pena privativa de libertad de cuatro a seis años cuando la persona sea funcionario o funcionaria pública, y el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

3. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir.

Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

b. Cuando la persona sea funcionario o funcionaria pública, y el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

d) Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.

En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito, de ser el caso.

4. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:

a) Cuando los activos producto de actos contra el sistema financiero o la administración pública.

b) Cuando los activos que provengan utilizando el sistema de contratación pública.

En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito y la inhabilitación para ejercer cargos públicos.

5. Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el sujeto activo de la conducta por el hecho de la captación masiva y habitual, quien habiendo

captado recursos del público, no los reintegre, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Los Fiscales que conozcan de los procesos penales que correspondan a este tipo penal, por la falta de devolución de dineros captados antes de la vigencia de esta norma, podrán aplicar de manera preferente el principio de oportunidad en aras de procurar la devolución de los recursos.

6. El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron los activos, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

7. El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a actividades criminales. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

La prueba indiciaria debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que los indicios probables sean convergentes, graves y concordantes.
- b) Que permita una conclusión clara, precisa y segura.
- c) Que otros medios probatorios no le resten eficacia a los hechos indiciarios o prueben un hecho opuesto al indicado por los mismos.
- d) Que no haya existencia de contraindicios.
- e) La existencia de una relación de causalidad clara y cierta entre el hecho indicador y el indicado.
- f) Debe ser dirigida a demostrar el hecho investigado.

Art. Final.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La siguiente Ley Reformatoria, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional; en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 25 días del mes de febrero del 2019.

f. Presidente.

f. Secretario.

10. BIBLIOGRAFÍA.

Obras jurídicas

- BAIGUN, David y GARCÍA RIVAS, Nicolás. (2006), Delitos Cometidos En La Esfera Del Sector Público, Delincuencia Económica y Corrupción. Buenos Aires- Argentina. Edic. Ediar.
- BAZZANI M, Darío. (2011). Lecciones del Derecho Penal, parte especial. Universidad Externado de Colombia, Bogotá-Colombia, segunda edición
- BENTHAM, Jeremías. Tratado de las Pruebas Judiciales, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1971.
- CABANELLA Guillermo (2011). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Argentina.
- CARRARA Francesco(1956). Programa de derecho criminal: parte general, Volumen1. Buenos Aires, Argentina.
- DE SANTO Víctor (1988), El Proceso Civil, Tomo II, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando(2006), Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo primero, 5ta ed, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
- ENZO MUSCO, Giovanni(2006). Derecho Penal. Parte General. Editorial Temis. Bogotá-Colombia.
- ETCHEBERRY Alfredo(1987). Derecho Penal. Parte general. Tomo I. 2ª ed. Editorial jurídica de Chile- Santiago de Chile.
- FRAMARINO DEI MALATESTA Nicola (1997). Lógica de las pruebas en material criminal. Volumen II; 4ta edición, editorial Temis S.A. Colombia.
- Falcón, Enrique(2003): Tratado de la prueba. Editorial Astrea, Buenos Aires- Argentina.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Patricia Lucila (2017). Manual de derecho procesal penal: Principios, derechos y reglas. Ed. Fondo de cultura económica-México- México
- GARZÓN, CARBONELL Y OTROS. (2003). Poder, Derecho y Corrupción, Primera edición. México.

- HERNÁNDEZ Q. Hernando A.(2015). La responsabilidad penal de los funcionarios del sector financiero por el lavado de Activos: especial referencia al delito de omisión de control. Editorial Externado de Colombia.
- HERNÁNDEZ Q, Hernando. (1997). El Lavado de Activos. Segunda Edición. .Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Colombia
- IGARTUA SALAVERRÍA, Juan. (2009). El razonamiento en las resoluciones judiciales, Editoriales Palestra – Temis, Lima, Perú, primera edición.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. (1964), Tratado de Derecho penal., 7 vols. Buenos Aires-Argentina
- MORELLLO, citado por Folco Carlos en el Procedimiento Tributario Naturaleza y Estructura, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, Argentina, 2004, página 169.
- MTTERRMAIER Karl Anton J(2011)Tratado de la prueba en Materia Criminal, 1° ed. Florida, Valleta Ediciones. Madrid-España.
- PARRA QUIJANO, Jairo (2007), Manual de Derecho Probatorio, 16° edición, Editorial Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá, Colombia.
- POLAINO N. Miguel(2013). Lecciones de Derecho Penal Parte General. Tomo I. Madrid-España.
- VACA A. Ricardo(2014). Derecho procesal penal ecuatoriano. Tomo I. 1° ed. Quito-Ecuador.
- VERGARA A. Bolívar(2015). Sistema Procesal Penal; Código Orgánico Integral Penal; la normativa del proceso. - Vol I – Murillo Editores. Quito-Ecuador.
- VÉSCOVI, Enrique (2006), Teoría General del Proceso, 2da Ed, Editorial Temis, Bogotá, Colombia,
- VON LISZT Franz,(1999). Tratado de Derecho Penal. (traducido de la 20ªed. Alemana de Luis Jimenez de Asúa L) Reus- Madrid.
- ZAMBRANO Alfonso(2010). Lavado de Activos.2da edición. Quito-Ecuador.

Leyes

- Constitución de la República del Ecuador del 2008.
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Orgánico Monetaria y Financiero, art 14
- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Art 1
- Código Penal de España, art 301
- *Ley 19/1993 de 28 de diciembre, España*
- Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.- España
- Ley Penal contra el Lavado de Activos, República del Perú, art 3
- Convenio Centroamericano Para La Prevención Y La Represión De Los Delitos De Lavado De Dinero Y De Activos, Relacionados Con El Tráfico Ilícito De Drogas Y Delitos Conexos.
- Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Y Mensajes De Datos

Linkografía.

- ALBA_J.(1987). Prueba indiciaria. Guiasjuridicas.com. recuperado de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjC1MTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwwQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAEFj4bTUAAAA=WKE
- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Lavado de Dinero, consultado el 17 de agosto de 2018, recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/lavado/>
- BRAVO, Rolando (2010). La prueba en materia penal, recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- CALDERON M. ANGEL(2013)Corrupción política. El Telégrafo. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/cartas-al-director/1/la-corrupcion-politica>

- CAMPOVERDE, Luis (2012). Principio de inocencia y la carga de la prueba en el proceso penal. Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3807/1/09346.pdf>
- CASTELLANOS M. Mariana. ¿Qué es la corrupción?. Instituto de Problemas Nacionales.31/08/2016.<http://revistasdigi.usac.edu.gt/ipn/index.php/IPN/article/view/44>
- ENCHAUTEGUI Maria(2010). Modalidad de la corrupción gubernamental. recuperado de <https://www.ocpr.gov.pr/wp-content/uploads/2016/04/Las-Modalidades-de-la-Corrupcion-Gubernamental-Perspectivas-de-los-Empleados-Publicos-rev.-22-de-noviembre-2.pdf>
- ENCHAUTEGUI Maria (2010). Modalidades de la corrupción gubernamental: Perspectiva de los empleados públicos, <https://www.ocpr.gov.pr/wp-content/uploads/2016/04/Las-Modalidades-de-la-Corrupcion-Gubernamental-Perspectivas-de-los-Empleados-Publicos-rev.-22-de-noviembre-2.pdf>
- GARCIA F. Jose. Reconocimiento de la prueba documental. <https://derechoecuador.com/reconocimiento-de-la-prueba-documental#QMJVWqu9OOJbVt5m.99>
- GARCIA F. Jose.(2017) Prueba Documental. Derecho Ecuador. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/prueba-documental#pmCvDP6LV4TQ6KgQ.99>
- GONZALES; TORRES(2013). EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES DEL ARTÍCULO 301 DEL CODIGO PENAL, recuperado de: <http://gonzaleztorresabogados.blogspot.com/2014/01/el-delito-de-blanqueo-de-capitales-del.html>
- HERNÁN CONTRERAS, Rafael (2015). La corrupción política, una visión desde El Salvador; recuperado de: <http://old.clad.org/documentos/otros-documentos/corrupcion-politica-el-caso-del-ecuador>

- ISOTools (2018). Funciones y responsabilidades del Compliance Officer. <https://www.isotools.org/2018/06/12/funciones-responsabilidades-compliance-officer/>
- MONTAGUT CONTRERAS, Eduardo. (2015). La Usura en la Edad Media. Recuperado de los ojos de la apatía: <https://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/la-usura-en-la-edad-media/>
- MUÑOZ Santi(2018). ¿Qué es un Compliance Officer?. <https://blog.signaturit.com/es/que-es-un-compliance-officer>
- ROBAYO Jose.(2005). Las clases de prueba en materia penal. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/las-clases-de-prueba-en-materia-penal#xrlKBX6z5Csr27eh.99>
- SILVA, Jair. Historia del lavado de activos. Recuperado de: SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/290481776/Historia-Del-Lavado-de-Activos>
- URIBE, Rodolfo(2013)Cambio de paradigma sobre el lavado de activos. Recuperado de http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/elobservador_2_2003/historialavado.pdf
- URIBE, Rodolfo (2003). Cambios de paradigmas sobre el lavado de activos recuperado de: http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/elobservador_2_2003/historialavado.pdf
- VALAREZO, María (2015). ANÁLISIS DEL SISTEMA PROBATORIO EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO Y LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE OFICIO. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3620/1/T-UCSG-POS-MDP-27.pdf>
- ¹ VILLANUEVA, Placencia (2016). Los medios de prueba en materia penal, boletín mexicano de derecho comparado, recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>

- ZAVALA E. Zavier. (2000-2018). Corrupción Política: el caso de Ecuador. Recuperado de <http://old.clad.org/documentos/otros-documentos/corrupcion-politica-el-caso-del-ecuador>
- ANÁLISIS SOBRE EL LAVADO DE DINERO: FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS MALES (SEGUNDA PARTE), recuperado de: <http://www.unida.edu.py/blog/2014/08/28/analisis-sobre-el-lavado-de-dinero-financiamiento-del-terrorismo-y-otros-males-segunda-parte/>
- Biblioteca virtual de la secretaria de prevención de lavado de dinero y de bienes de la republica de Paraguay; recuperado de: <http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/5-sobre-el-lavado-de-dinero/13-concepto-y-origen-del-lavado-de-dinero>
- Ecuador: 10 formas para lavar dinero, 23/09/2018 recuperado de: El tiempo: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-257632>
- Seis formas de lavado de activos del terrorismo. (16/07/2018) recuperado de: file:///C:/Users/USER/Downloads/6_Formas_de_Lavado_de_Activos_y_Financiaci%C3%B3n_del_Terrorismo-Asobancaria.pdf
- Diez métodos más utilizados para lavar dinero en la región. (09/09/2018) Recuperado de: <https://www.elobservador.com.uy/nota/los-diez-metodos-mas-utilizados-para-lavar-dinero-en-la-region--201342321380>
- Legislación aplicable para el delito de lavado de activos y de financiamiento de otros delitos, recuperado de: <http://www.pazhorowitz.com/es/nueva-legislaci%C3%B3n-aplicable-para-el-delito-de-lavado-de-activos-y-de-financiamiento-de-delitos>

11. ANEXOS.

11.1. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas.

Cuestionario de Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Orientaciones

Señor/a profesional del derecho, con motivo de la elaboración de mi trabajo de investigación previo a la obtención del grado de abogado mucho agradecería a usted, en consideración a su gran prestancia profesional me ayude en la resolución del siguiente cuestionario de preguntas que se refieren: **“Dificultad probatoria para sancionar el delito de lavado de activos producto de la corrupción en la Administración Pública”**. Que según mi hipótesis “existe dificultad probatoria para sancionar el delito de lavado de activos, producto de la corrupción gubernamental por la utilización de procedimientos y medios de prueba tradicionales y la no incorporación de nuevos procedimientos y uso de tecnología”.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Con la finalidad de orientar la contestación a la pregunta me permito ilustrar con una definición de Corrupción Gubernamental: “Podemos entender como el mal uso y abuso público (gubernamental) del poder mediante la desviación de bienes y recursos con un uso legal o formalmente previsto, por lo general de carácter público, hacia fines y beneficios personales obteniendo ventaja ilegítima. Representa un abuso de la función pública que se manifiesta en los delitos contra la eficiencia de la administración pública”.

1. Considera usted que la Corrupción Gubernamental desvía bienes y recursos del Estado abusando de la función pública en favor y beneficio personal, causando grave daño a la economía de Estado.

Si () No ()

Opine que medidas deberían tomarse para evitar este delito:

.....
.....
.....

2. El lavado de activos producto de la Corrupción Gubernamental presenta una dificultad probatoria con la normativa y métodos tradicionales existentes en el COIP; ¿Considera usted que deberían implementarse nuevos medios de prueba para sancionar este ilícito?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Considera que se debe sancionar a los funcionarios públicos con mayor severidad por el delito de lavado de activos?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

4. De acuerdo a su criterio determine, ¿Considera efectivos los medios de prueba actuales para comprobar el delito de lavado de activos?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

5. Considera necesario implementar nuevos medios probatorios en nuestra legislación?

Si ()

No ()

¿Porqué?

.....
.....
.....
.....

6. Conoce sobre la implementación de otros medios probatorios que podrían implementarse en nuestra legislación para comprobar si existe el cometimiento del delito de lavado de activos?

Si ()

No ()

¿Cómo cuáles?

.....
.....
.....
.....

7. Con el avance de medios tecnológicos y electrónicos actualmente se pueden realizar transacciones de índole monetario; ¿Considera que la implementación de nuevos medios de pruebas basado en el uso de la tecnología permite determinar si existe responsabilidad penal en el delito de lavado de activos?

Si ()

No ()

¿porqué?

.....
.....
.....
.....

11.2. Cuestionario de las Entrevistas.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO.**

¿Cómo cree usted que funcionarios públicos han abusado de la función pública en favor y beneficio personal, cometiendo una serie de delitos entre ellos el lavado de activos?

2. ¿Cuáles serían las dificultades de los medios de prueba del COIP para la acreditación del delito de lavado de activos?

3: ¿Conoce sobre nuevos medios probatorios que podrían implementarse en nuestra legislación?

4.: ¿Cómo implementaría la prueba indiciaria a los medios probatorios?

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Tema:

“DIFICULTAD PROBATORIA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PRODUCTO DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA: Alexis Paulette Palta Quichimbo

DOCENTE: Dr. Rogelio Castillo Bermeo. Mgs.Sc.

2017-2018



1. TEMA:

“DIFICULTAD PROBATORIA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS
PRODUCTO DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

2. PROBLEMATIZACION:

La sociedad ha sufrido degradación en su mora, valores cívicos y conciencia de los principios de buen Gobierno, con que debe actuar todo funcionario público; está perdida de valores ha dado cabida al nacimiento y crecimiento incontrolado de la corrupción principalmente en las mismas filas del gobierno.

La obtención de beneficios por influencia que se otorga por cargos públicos o por la fortuna privada del particular que genera el enriquecimiento ilícito del funcionario. La corrupción, como alguien dijo, es el matrimonio entre un corruptor y un corrupto y el ánimo de lucro, que es propio de las actividades de la empresa privada y perfectamente legítimo, no valida su uso a costa de la afectación de la administración pública.

La corrupción se la entiende como soborno, coima o peculado, es la acción y el efecto de corromper; es sinónimo de abuso, desorden, cohecho, seducción, depravación, perversión y desmoralización. Podemos decir que corrupción es el acto a través del cual un funcionario público violenta las normas del sistema legal imperante, para favorecer intereses particulares o de grupo a cambio de un beneficio o recompensa para sí o para terceros. Corrupto es por lo tanto el comportamiento desviado de aquel que ejerce un papel de esta naturaleza en la cosa pública y corrupción es un modo particular de ejercer tal influencia o abuso ilegal.

La corrupción en el Ecuador, lamentablemente se encuentra enraizada, difícilmente encontramos estamento político que no haya sido contaminado. James Madison precursor constitucionalista de Estados Unidos, expresó "el fin de toda constitución política, debería ser, conseguir primeramente como gobernantes a los hombres que posean mayor sabiduría para discernir y más

virtud para procurar el bien público; y en segundo lugar, tomar las precauciones más eficaces para mantener esa virtud mientras dure su misión oficial".¹⁰⁸

Cuando el poder público es corrompido, la sociedad pierde toda credibilidad sobre el sistema. Pone en peligro el sistema democrático debido al nivel de desconfianza institucional que provoca. Socava el compromiso social y público que el ciudadano debe poseer destruyendo paulatinamente las bases en las que la sociedad se afirma. La corrupción es la mayor amenaza a los gobiernos, la política, los negocios y la democracia y nuestro país, el Ecuador, no ha escapado a este fenómeno.

La administración de justicia se lo están considerando como un botín político, se la acosa y persigue para procurar impunidad o para perseguir a rivales de turno. Adicionalmente, el que por contactos y relaciones accede a la Corte Nacional de Justicia, coloca en las Cortes Superiores y en las Judicaturas inferiores a sus amigos, compadres y codearios ejerciendo sus influencias verticalmente, provocando cadenas de mando corruptas y grupos cerrados de poder.

El delito de lavado de activos es en la actualidad un delito que está siendo vigilado y controlado en el ámbito nacional e internacional pero aun así se torna difícil de probar debido a que su realización trasciende fronteras, en razón a que las organizaciones criminales para encubrir el producto de las actividades ilícitas utilizan todos los mecanismos disponibles que ofrece la mundialización.

Neutralizar el lavado de activos, nace dentro de una visión de política criminal de perseguir las Organizaciones Criminales y el producto de sus ilícitos, evitando que puedan realizar su lavado de dinero producto de actividades ilícitas.

¹⁰⁸ ZAVALA E. Zavier. (2000-2018). Corrupción Política: el caso de Ecuador. Recuperado de <http://old.clad.org/documentos/otros-documentos/corruccion-politica-el-caso-del-ecuador>

A través del lavado de activos, pueden transformar los ingresos monetarios derivados de una actividad ilegal en fondos resultantes, aparentemente, de una fuente legal, por éste motivo, los investigadores deben estar al día con los mecanismos de los que se vale la delincuencia para ejecutar éstas operaciones.

La falta de una metodología investigativa, un personal idóneo, falta de recursos tecnológicos vanguardistas, entre otros, han sido la principal causa para que los procesos penales al final no tengan éxito, la carga probatoria carece de fuerza demostrativa por lo rudimentario de los medios empleados.

Es necesaria la aplicación de elementos probatorios de vanguardia utilizados como los empleados en operaciones extranjeras que han tenido éxito en esta materia, en nuestro sistema judicial es necesario la actualización de los métodos y técnicas investigativas y probatorias colocándonos al mismo nivel que otros países dando así mayor seguridad y estabilidad a la sociedad que es la mayor perjudicada por este delito.

3. PROBLEMA

a. Descripción del Problema:

La corrupción ha alcanzado todos los espacios en la Administración Pública provocando un deficiente crecimiento económico y perjudicando la reputación del Estado colocando en tela de juicio la soberanía del mismo; esta corrupción gubernamental existente en la país hace cada vez más difícil la comprobación del delito de lavado de activos por la astucia de asesores legales que saben cómo evadir el margen legal para evitar caer en este y otros delitos valiéndose de la existencia de la dificultad probatoria por el uso de procedimientos tradicionales, sin la inclusión de nuevos medios de prueba que favorecerían a la comprobación de este delito.

b. Elementos del Problema:

Los elementos del problema son:

1. Corrupción gubernamental.
2. Delito de lavado de activos.
3. Dificultad probatoria en los delitos de lavado de activo.

c. Formulación del problema:

La dificultad probatoria para sancionar el delito de lavado de activos, producto de la corrupción gubernamental, POR LA UTILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA TRADICIONALES, ha determinado la proliferación en todos los niveles de la administración pública que este delito afecte la economía, la estructura y reputación del Estado, siendo necesario la incorporación en el COIP de un delito autónomo de Corrupción en la Administración Pública.

4. JUSTIFICACION:

Los últimos años en nuestro país y en gran parte de América Latina, cada vez es más frecuente escuchar casos en los que no esté involucrada la CORRUPCION gubernamental, tal es el nivel de este mal, que los eslabones que forman la cadena son prácticamente innumerables y con inicio, pero sin un fin; la capacidad probatoria del delito de Lavado de activo en las leyes de nuestro País incluso no cumpliría con una pena acorde a la magnitud de este delito.

Puede sonar exagerado pero tal vez existe falta de interés o se ha dejado mucho tiempo de lado la actualización de nuestro sistema probatorio quedándose el país atrás en el uso de nuevos métodos de prueba para el delito de lavado de activo y la implementación de tecnología de vanguardia que abunda en nuestro tiempo.

No es simplemente especular sino que nuestras mismas leyes se están quedando atrás en la cuestión probatoria dando cabida a que muchos delitos no puedan ser sancionados correctamente o como deberían ser sancionados con esto es cuestión de tiempo para que vuelva a salir los nuevos casos de corrupción y que nuevamente no justifican sus cuentas desproporcionadas en valores que se encuentra en sus arcas bancarias o la de sus parientes cercanos, y el lavado de dineros o de activos es simplemente la misma historia con actores y escenarios diferente, pero la misma historia al final.

Es necesario mejorar nuestros medios de prueba para dar una mayor certeza al juez sobre la veracidad de los hechos que se plantean sobre todo en los delitos de lavado de activos que es uno de los delitos que afecta de forma inmediata al gobierno y de manera mediata a la sociedad y sus habitantes.

5. OBJETIVOS:

5.1. Objetivo General:

Realizar un estudio teórico, normativo y de Derecho comparado del delito de Lavado de activos producto de la corrupción gubernamental; y, la dificultad probatoria con los procedimientos tradicionales e incorporar procedimientos modernos.

5.2. Objetivos Específicos:

- 5.2.1. Estudio teórico, normativo y de derecho comparado del delito de lavado de activo; y, Aspectos y elementos de la corrupción gubernamental.
- 5.2.2. Estudio descriptivo de los medios tradicionales y los medios actuales de prueba.
- 5.2.3. Proponer alternativas jurídicas.

6. HIPOTESIS:

Existe dificultad probatoria para sancionar el delito de lavado de activos, producto de la corrupción gubernamental por la utilización de procedimientos y medios de prueba tradicionales y la no incorporación de nuevos procedimientos y uso de tecnología.

7. MARCO TEORICO:

7.1. CORRUPCIÓN GUBERNAMENTAL.

7.1.1. Corrupción:

12.

13. **Unos de los virus que estanca el desarrollo de los gobiernos es la corrupción de sus funcionarios y políticos que perjudican la estabilidad democrática y económica del Estado, para tener claro que es la corrupción y como afecta a un país, daré algunos conceptos de unos autores.**

14. **“Por corrupción podemos entender la desviación de bienes y recursos con un uso legal o formalmente previsto, por lo general de carácter público, hacia fines y beneficios personales. Representa un abuso de la función pública que se manifiesta como soborno, nepotismo, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y malversación de fondos. Es un incumplimiento ético pero también legal, aunque suele medirse a través de las percepciones del público.”¹⁰⁹**

La falta de ética y desinterés por la Ley provoca que los actos de corrupción se mantengan o sigan creciendo perdiendo la visión del bien común que busca el gobierno. Estas formas de corrupción pueden variar, pero las más comunes son: el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencia, el patrocinio, sobornos, extorsiones, fraudes, confabulación, negociados del poder, malversación, la prevaricación, doble discurso, el caciquismo, el compadrazgo, la cooptación, el favoritismo, el nepotismo y la impunidad. La

¹⁰⁹ CASTELLANOS M. Mariana. ¿Qué es la corrupción?. Instituto de Problemas Nacionales.31/08/2016.<http://revistasdigi.usac.edu.gt/ipn/index.php/IPN/article/view/44>

corrupción facilita el tráfico de drogas, el lavado de dinero, tráfico de armas y la prostitución ilegal.

7.1.2. Corrupción gubernamental:

La corrupción política, se entiende como el mal uso y abuso público (gubernamental) del poder, con el fin de conseguir una ventaja ilegítima y un beneficio personal y privado; este fenómeno no se limita a los funcionarios públicos.

“También se define como el conjunto de actividades y actitudes mediante las cuales una persona transgrede compromisos adquiridos consigo misma, utilizando los privilegios otorgados, con el objeto de obtener un beneficio ajeno al bien común. Por lo general se apunta a los gobernantes o funcionarios elegidos o nombrados popularmente, que se dedican a aprovechar los recursos del Estado para enriquecerse ilícitamente.”¹¹⁰

Toda actividad cuyo fin sea el beneficio de un tercero o propio es considerado corrupción gubernamental, pues se entiende que todo funcionario público por concurso o por elección popular tiene la obligación de ejercer su cargo basado en la Constitución y la Ley y en pro al bien común.

“La Gama de delitos que pueden llegar a incluirse en este ámbito es muy amplia, especialmente por las diferentes modalidades de comisión del delito de administración fraudulenta contra el Estado. Sin perjuicio de ello habremos de referirnos a un conjunto de supuestos ilícitos representativos del fenómeno de

¹¹⁰ CALDERON M. ANGEL(2013)Corrupción política. El Telégrafo. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/cartas-al-director/1/la-corrupcion-politica>

la corrupción pública, por ser las modalidades reguladas en las convenciones internacionales que reglan la materia...”¹¹¹

En nuestro país existe una serie de actos que se considera ilícitos para un empleado o funcionario público; puesto que, por su mismo cargo dentro de la administración pública lo coloca en una posición en que su comportamiento y actos entorno a su trabajo debe ser intachable y alejado de todo comportamiento reprochable ante la sociedad.

“Un aspecto sobresaliente en muchos actos de corrupción en las distintas tareas que realiza el gobierno es que el empleado o funcionario tenga un control sobre la actividad que otros funcionarios no tienen y que en efecto lo convierte en un monopolio en la provisión o ejecutoria de la actividad pública.”¹¹²

Funcionarios a cargo del reclutamiento de personal, el empleado que emite licencias de conducir o permisos, el ejecutivo que determina a quién adjudicar un contrato de obras públicas, todos tienen en común un poder monopolístico sobre la actividad que realizan.

7.2. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

En el art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas

¹¹¹ David Baigun y Nicolás García Rivas. Delitos Cometidos En La Esfera Del Sector Público.,, Delincuencia Económica y Corrupción. Buenos Aires. Edic. Ediar 2006. Pág. 31

¹¹² ENCHAUTEGUI Maria(2010). Modalidad de la corrupción gubernamental. recuperado de <https://www.ocpr.gov.pr/wp-content/uploads/2016/04/Las-Modalidades-de-la-Corrupcion-Gubernamental-Perspectivas-de-los-Empleados-Publicos-rev.-22-de-noviembre-2.pdf>

políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”¹¹³

El lavado de activos en el Ecuador está tipificado en el art. 317 del Código Orgánico Integral Penal pues lo considera como un problema que afecta el sistema financiero económico del país al transformar dinero producto de actividades ilícitas en lícito.

De acuerdo con Paúl Vaky, El lavado de dinero realmente es un concepto muy simple, lo podemos definir como el “producto de una transacción financiera mediante una utilización de bienes provenientes de un delito de cualquier forma, con el propósito de cometer otro delito penal al esconder el origen del dinero, a su dueño o evitar un requisito de registro de transacción de efectivo o también para cometer una ofensa tributaria al esconder nuevamente el efectivo”.¹¹⁴

“El lavado de dinero es el procedimiento subrepticio, clandestino, mediante el cual los fondos o ganancias provenientes de actividades ilícitas, como son: armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria y narcotráfico, son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles”¹¹⁵

7.2.1. Consecuencias del lavado de activos

- **Aumento del Delito y la Corrupción:** El lavado de dinero sirve para el ocultamiento de dinero origen de actividades ilícitas. Los países con poco control en materia de lavado de dinero son los

¹¹³ Constitución de la República del Ecuador. Art 393

¹¹⁴ HERNÁNDEZ Q. Hernando. El lavado de Activos. Págs. 25 y 27

¹¹⁵ Ídem

lugares preferidos de estos delincuentes. Si el lavado de dinero existe en gran proporción, probablemente también habrá más corrupción.

“También se ha afirmado que el lavado de activos tiene como efectos macroeconómicos indirectos:

- 1) las transacciones ilegales pueden impedir o afectar las legales al tener efectos contaminantes. Por ejemplo inversores extranjeros tienden a evitar invertir en mercados asociados con el lavado de dinero y corrupción. Se pierde entonces la confianza en el mercado.*
- 2) El dinero que es lavado por razones distintas a la evasión fiscal, igualmente contiene una tendencia a evadir impuestos distorsionando la economía.*
- 3) El lavado de dinero tiene un efecto contaminante en el cumplimiento de la ley por cuanto si un aspecto del sistema legal es incumplido, otros actos ilegales probablemente se cometerán.”¹¹⁶*

- **Debilitamiento de las Instituciones Financieras:** El lavado de dinero procedente del terrorismo, desviación de fondos y otros delitos más, perjudicar la estabilidad y prestigio del sector financiero de un país. Es conocido que esta actividad ilícita ha sido el punto de partida de varios fracasos bancarios en todo el mundo. Los efectos del lavado de activo para las instituciones financieras son generalmente como pérdida de reputación y confianza, operación, jurídicos y de concentración de crédito.
- **Pérdida de control o errores en las decisiones relacionadas con la política económica:** Las grandes sumas de dinero que están involucradas en el lavado de activos, provocan la rebaja de los presupuestos gubernamentales, resultando en una pérdida de

¹¹⁶ ANÁLISIS SOBRE EL LAVADO DE DINERO: FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS MALES (SEGUNDA PARTE)<http://www.unida.edu.py/blog/2014/08/28/analisis-sobre-el-lavado-de-dinero-financiamiento-del-terrorismo-y-otros-males-segunda-parte/>

control de la política económica de los gobiernos debido a errores en la medición de estadísticas macroeconómicas resultantes del lavado de activos.

- **Distorsión e Inestabilidad Económica:** Como el interés de estos delincuentes no es generar ganancias por sus inversiones sino proteger sus ingresos y ocultar el origen ilegal de los fondos. Propiciando la quiebra intempestiva al momento de retirar estas inversiones.
- **Pérdida de Ingresos por Impuestos:** La evasión fiscal es, tal vez, la que tiene el impacto macroeconómico más evidente dentro de un Estado y lo es aún más cuando no es un país desarrollado o en esta etapa de desarrollo. El lavado de activos reduce ingresos fiscales al gobierno y por ende perjudica indirectamente a los contribuyentes legales.

7.3. DIFICULTAD PROBATORIA EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVO.

En la Constitución De La Republica Del Ecuador dentro de los Derechos de Protección en su Art 76, establece punto clave sobre las pruebas que se emplea en el sistema judicial y el procedimiento adecuado que deben seguir estas.

En el Código Monetario Y Financiero establece en su Art. 244 el Control y prevención de lavado de activos para las entidades del sistema financiero nacional y la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos,(...) en todas las operaciones financieras¹¹⁷; estos sistemas empleados pueden servir como prueba dentro de un juicio sobre

¹¹⁷ Código Orgánico Monetario y Financiero art 244

lavado de activos, para ello se debe tener un sistema de control seguro y fiable para que sea aceptado dentro de un proceso.

La prueba en toda materia, particularmente en materia penal, debe ser practicada observando fielmente los derechos y garantías consagrados en la constitución de la república, así como también considerando la presunción de inocencia de toda persona, se debe cumplir con el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso que tiene todo ser humano.

7.3.1. Medios de prueba del COIP.

El Código Orgánico Integral Penal, en el Capítulo V Prueba del art. 453 al 558 establece que es la prueba y cuales son los principios y requisitos debe cumplir para ser aceptada en el juicio; y en el art. 498 establece 3 medios de prueba que son: documental, testimonial y pericial y cada uno sigue un determinado rol y exige punto claro para ser validado y aceptado dentro del juicio.

7.3.1.1. Prueba documental

El maestro Devis Echeandía sostiene que: “El reconocimiento es el acto expreso o implícito, en virtud del cual el acto jurídico del documento o sus causahabientes, le otorgan autenticidad, sea espontáneamente o por situación judicial a solicitud de parte interesada, o por no tachado de falso, en el término señalado por la ley procesal”¹¹⁸

Documento público: Es el otorgado por el funcionario público en el ejercicio de su cargo con su intervención; mientras que escritura pública, que se encuentra dentro de los documentos públicos, es el otorgado por un Notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, en cuyo caso se

118 GARCÍA F. JOSE. RECONOCIMIENTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.

[HTTPS://DERECHOECUADOR.COM/RECONOCIMIENTO-DE-LA-PRUEBA-DOCUMENTAL#QMjVWQU900JbVT5M.99](https://derechoecuador.com/reconocimiento-de-la-prueba-documental#QMjVWQU900JbVT5M.99)

denomina escritura pública; de tal modo, que la escritura pública es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos emitidas ante Notario, con los requisitos previstos en la ley y que se incorpora al proceso. El proceso de su perfeccionamiento consta de la recepción, la extensión, el otorgamiento y la autorización, señala el ordenamiento jurídico colombiano.”¹¹⁹

Documento privado: Son todos aquellos que no tienen el carácter de público, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no lo expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley.”¹²⁰

7.3.1.2. Prueba testimonial:

La prueba testimonial se clasifica en: testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del acusado. Este tipo de prueba es variable, se confía más en las personas de mejor memoria, cuyos sentidos no se encuentran disminuidos o dañados, por tanto son menos confiables los testimonios de las personas con deficiencias visuales, educativas o faltos de memoria.”¹²¹

7.3.1.3. Prueba material:

Toda infracción es el resultado de una conducta humana (por acción u omisión); por tanto, deja una secuela de evidencias relacionadas con los resultados, los vestigios y los objetos o instrumentos con los que se cometió cuando los delitos son de acción.”¹²²

119 GARCIA F. JOSE.(2017) PRUEBA DOCUMENTAL. DERECHO ECUADOR. RECUPERADO DE [HTTPS://WWW.DERECHOECUADOR.COM/PRUEBA-DOCUMENTAL#PMCVDP6LV4TQ6KGQ.99](https://www.derechoecuador.com/prueba-documental#PMCVDP6LV4TQ6KGQ.99)

¹²⁰ Ídem

¹²¹ ROBAYO Jose.(2005). Las clases de prueba en materia penal. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/las-clases-de-prueba-en-materia-penal#xrlKBX6z5Csr27eh.99>

¹²² Ídem

8. METODOLOGIA

8.1 Métodos:

8.2.1. Método Inductivo:

Este método lo utilizaremos ya que es un problema que percute e influye desde lo más particular y generando a nivel mundial; y nos servirá para enfocar mejor los resultados que obtendremos.

8.2.2. Método de Análisis:

Permitió analizar casos particulares para establecer las causas y los problemas; de igual manera estos hechos particulares una vez analizados nos ayudarán al descubrimiento de un principio generalizado, el mismo que lo empleamos al momento del análisis de resultados obtenidos en el trabajo de campo.

8.2.3. Método Deductivo:

Es en el que parte de datos generales son aceptados como válidos para así llegar a una conclusión de tipo particular. Este método lo voy a utilizar realizando una investigación de manera general sobre el tema de interés para después sacar los puntos más sobresalientes de esa información.

8.2.4. Método de Síntesis:

A través de este método, se pudo describir y detallar los hechos y acontecimientos de la realidad actual de la problemática planteada, para llegar a conclusiones y plantear recomendaciones frente al problema existente en la población investigada.

8.2. Técnicas:

Utilizare técnicas que serán de gran utilidad para comprobar la magnitud del problema que voy a investigar como son:

8.2.1. Encuesta:

Es un estudio que voy a realizar como investigadora, para recaudar datos por medio de preguntas, están será abiertas o cerradas, y previamente diseñadas. Por lo que debo seleccionar preguntas convenientes de acuerdo con el tema a investigar.

8.2.1. Entrevista:

Con esta técnica voy a comunicarme con los abogados más allegados al problema a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes plantadas sobre el tema propuesto.

También existirán procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requieren la investigación jurídica propuesta, complementando técnicas de apoyo teórico como afiches bibliográficos; y técnicas de apoyo empírico

como la encuesta y la entrevista que serán presentadas en tablas, barras y en forma discursiva con deducciones que sacare mediante los criterios y datos concretos.

8.3. Población

Al grupo de personas que voy aplicar estas técnicas, son a los abogados de los juzgados y la Fiscalía de Loja y a diferentes profesionales del derecho.

9. CRONOGRAMA

Actividades 2017-2018	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Problematización	■	■														
Construcción del proyecto de investigación			■													
Esquema de tesis				■												
Operativización de variables					■	■										
Construcción del Marco Teórico						■	■	■	■							
Aplicación de instrumentos										■						
Interpretación de resultados											■					
Conclusiones y recomendaciones												■	■	■		

Presentación del primer borrador																	
Socialización de trabajos de investigación																	
Socialización de trabajos de investigación																	
Proceso de graduación																	

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

10.1. Recursos humanos:

10.1.1. Investigadora: Alexis Paulette Palta Quichimbo.

10.1.2. Director de tesis: Dr. Rogelio Castillo Bermeo. PhD.

10.2 Recursos materiales:

RUBRO	VALOR
Adquisición de la bibliografía.	1000
Internet	150
Fotocopias	200
Material de oficina	100
Levantamiento de textos	100
Reproducción	500
Movilización	300
Imprevistos	300
TOTAL	2650

10.3 Financiamiento:

Los costos de la presente investigación serán financiados por recursos propios del autor.

11. BIBLIOGRAFIA:

- Constitución De La Republica Del Ecuador art 76 y 393.
- Código Orgánico Integral Penal Art 317;453 Y 498.
- Código Orgánico Monetario Y Financiero. Art 244
- ZAVALA E. Zavier. (2000-2018). Corrupción Política: el caso de Ecuador. Recuperado de <http://old.clad.org/documentos/otros-documentos/corrupcion-politica-el-caso-del-ecuador>
- CASTELLANOS M. Mariana. ¿Qué es la corrupción?. Instituto de Problemas Nacionales.31/08/2016.recuperado de <http://revistasdigi.usac.edu.gt/ipn/index.php/IPN/article/view/44>
- CALDERON M. ANGEL(2013)Corrupción política. El Telégrafo. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/cartas-al-director/1/la-corrupcion-politica>
- David Baigun y Nicolás García Rivas. Delitos Cometidos En La Esfera Del Sector Público.,. Delincuencia Económica y Corrupción. Buenos Aires. Edic. Ediar 2006. Pág. 31
- ENCHAUTEGUI Maria(2010). Modalidad de la corrupción gubernamental. recuperado de <https://www.ocpr.gov.pr/wp-content/uploads/2016/04/Las-Modalidades-de-la-Corrupcion-Gubernamental-Perspectivas-de-los-Empleados-Publicos-rev.-22-de-noviembre-2.pdf>
- HERNÁNDEZ Q. Hernando(2017). El lavado de Activos. EDICIONES JURIDICAS GUSTAVO IBAÑEZ Págs. 25 y 27

- ANÁLISIS SOBRE EL LAVADO DE DINERO: FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS MALES (SEGUNDA PARTE). Recuperado de <http://www.unida.edu.py/blog/2014/08/28/analisis-sobre-el-lavado-de-dinero-financiamiento-del-terrorismo-y-otros-males-segunda-parte/>
- GARCIA F. Jose.Reconocimiento de la prueba documental. Recuperado de <https://derechoecuador.com/reconocimiento-de-la-prueba-documental#QMJVWqu9OOJbVt5m.99>
- GARCIA F. Jose.(2017) Prueba Documental. Derecho Ecuador. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/prueba-documental#pmCvDP6LV4TQ6KgQ.99>
- ROBAYO Jose.(2005). Las clases de prueba en materia penal. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/las-clases-de-prueba-en-materia-penal#xrlKBX6z5Csr27eh.99>

INDICE

CARATULA	ii
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TITULO:.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
4.1. Marco conceptual.	6
4.1.1. Delito.....	6
4.1.2. Corrupción	7
4.1.3. Lavado de activos.....	9
4.1.4. Derecho penal.....	11
4.1.5. Proceso penal.....	12
4.1.6. Dificultad probatoria	14
4.1.7. Prueba.....	16
4.2. Marco doctrinario	18
4.2.1. Aspectos generales de la corrupción gubernamental	18
4.2.2. Reseña histórica del Lavado de activos	19
4.2.2.1. Formas del lavado de activos.....	22
4.2.2.2. Responsable de cumplimiento “Compliance officer”	25
4.2.3. Reseña histórica de las pruebas judiciales.....	26
4.2.3.1. Importancia de la prueba.....	28
4.2.4. Medios de prueba	30
4.2.4.1. Prueba testimonial.....	32
4.2.4.2. Prueba Documental	34
4.2.4.3. Prueba material	35
4.2.4.4. . Prueba Pericial	36
4.2.4.5. Prueba Indiciaria	37

4.2.5.	Sistemas procesales	45
4.3.	Marco jurídico.....	47
4.3.1.	4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	47
4.3.2.	Convenio centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. 51	
4.3.3.	Código Orgánico Integral Penal	52
4.3.4.	Código Orgánico Monetaria y Financiero	54
4.3.5.	Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.	57
4.3.6.	Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos	62
4.4.	Derecho Comparado.....	65
4.4.1.	Legislación de Perú	65
4.4.1.1.	Ley Penal contra el Lavado de Activos	65
4.4.2.	Legislación Colombiana.....	67
4.4.2.1.	Código Penal Colombiano	67
4.4.3.	Legislación española	68
4.4.3.1.	Código Penal de España	68
4.4.4.	Legislación mexicana	72
4.4.4.1.	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	72
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	73
5.1.	Materiales.....	73
5.2.	Métodos.....	73
5.3.	Técnicas.....	74
6.	RESULTADOS.....	76
6.1.	Resultado de las Encuestas.....	76
7.	DISCUSIÓN.....	99
7.1.	Verificación de la investigación.....	99
7.1.1.	Objetivo general.....	99
7.1.2.	Objetivos Específicos.....	100
7.2.	Contrastación de Hipótesis	103
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal	103
8.	CONCLUSIONES.....	107
9.	RECOMENDACIONES.....	109

9.1.	Propuesta Jurídica.....	110
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	116
11.	ANEXOS.	122
	INDICE	151